

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 12 de abril de 2013

Núm. Ext. 140

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

folio 339

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE XALAPA, VER.

folio 462

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

**Convocatoria Pública Nacional
No. LPN/IEV-401A02-003-2013**

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.

folio 499

NÚMERO EXTRAORDINARIO

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ; APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, MISMO QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS LINEAMIENTOS QUE EN ESTA MATERIA FUERON PUBLICADOS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que el derecho de acceso a la información, es un derecho que se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 6°), así como en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave (Art. 6°); sin embargo este derecho, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional, estatal o municipal, del orden público, así como de la protección de la privacidad o intimidad de las personas; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan.

II. Que conforme a lo ordenado por los artículos 4, 5 y 11 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el H. Ayuntamiento de Veracruz reviste el carácter de sujeto obligado, por lo tanto la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones y restricciones que señala esta Ley.

III. Que es indispensable que el H. Ayuntamiento de Veracruz clasifique la Información de Acceso Restringido para estar en condiciones de garantizar al particular su derecho de acceso a la información pública, suministrándole al efecto aquella información que solicitada, resulte de acceso público.

IV. Que el Comité de Información de Acceso Restringido del H. Ayuntamiento de Veracruz, constituido el 30 de marzo de 2012, es legalmente competente para expedir el acuerdo que clasifica como de acceso restringido la información del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; y en consecuencia, el único facultado para hacer las adecuaciones y modificaciones que resulten necesarias y procedentes.

V. Que atendiendo lo dispuesto en los artículos 13.1 y 14 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, así como de los Lineamientos Tercero, Sexto y Séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada o confidencial; el Comité de Información de Acceso Restringido del H. Ayuntamiento de Veracruz, deberá fundar y motivar los acuerdos emitidos que clasifiquen la información reservada y confidencial, considerando la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la norma; así mismo, deberá precisar los documentos o partes de los expedientes que se reservan, los plazos de reserva e identificación de los servidores públicos responsables de su conservación.

Por las razones consideradas, el Comité de Información de Acceso Restringido del H. Ayuntamiento de Veracruz emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ; QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS LINEAMIENTOS QUE EN ESTA MATERIA FUERON PUBLICADOS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRIMERO. En términos del resolutivo anterior la información que se encuentre en posesión de las áreas administrativas del Ayuntamiento o de los servidores públicos asignados a ellas y que se ubique en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 12.1, 14 y 17.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, es de Acceso Restringido y por lo tanto deberán remitirla al Comité de Información de Acceso Restringido para que éste emita el o los acuerdos que correspondan en derecho según sea el caso.-

SEGUNDO. De La Información que posee el Ayuntamiento se clasifica en este Acuerdo como Reservada la que se indica a continuación:

1. PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LICITACIONES:

1.1 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

TIPO DE INFORMACIÓN	LA CONTENIDA EN LAS PROPUESTAS TANTO TÉCNICAS COMO ECONÓMICAS QUE SE PRESENTAN EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES EN SUS DIVERSAS MODALIDADES POR LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS QUE REALIZA EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
FUNDAMENTACIÓN	ART. 3.1 FRACCIONES VIII Y X, ART. 12.1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PUNTO VIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN	EL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, ANTES DE QUE SE LLEVE A CABO LA LICITACIÓN HASTA LA APROBACIÓN DEL FALLO, PUEDE GENERAR UNA VENTAJA INDEBIDA EN PERJUICIO DE CUALQUIERA DE LOS CONCURSANTES, DE AHÍ QUE LA LEY EN MATERIA DE ADQUISICIONES DISPONE QUE DICHAS PROPUESTAS SE PRESENTEN EN SOBRE CERRADO. TODA VEZ QUE DE DARSE A CONOCER EL CONTENIDO DE CUALQUIERA DE LOS CONCURSANTES QUE TODAVÍA NO HAYA PRESENTADO LAS SUYAS, PODRÍA HACER LAS MODIFICACIONES QUE LE PERMITIERAN OBTENER EL FALLO A SU FAVOR, LO QUE RESULTARÍA UNA VENTAJA INDEBIDA.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA COLUMNA QUE PRECEDE, SE ADVIERTE QUE CORRESPONDE LEGÍTIMAMENTE A LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY EN EL PRECEPTO QUE NOS OCUPA, ES EVITAR QUE ALGUIEN OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO, AL OBTENER INFORMACIÓN ANTES DE TIEMPO, DE AHÍ QUE LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN EFECTIVAMENTE PONE EN PELIGRO EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY.

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	SE ACTUALIZA ESTA HIPÓTESIS LEGAL, TODA VEZ QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD Y EFICACIA DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES MAYOR AL INTERÉS DE CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LAS LICITACIONES, ANTES DE QUE SE DICTE EL FALLO CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DE QUE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LO ESTARÁ POR UN BREVE TIEMPO.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	LICITACIONES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PERIODO DE RESERVA	90 DÍAS, SI EL PROCESO DE LICITACIÓN TERMINA EN UN PLAZO MENOR LA INFORMACIÓN SE LIBERA DE FORMA AUTOMÁTICA.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	LA CONTENIDA EN LOS SOBRES DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
RUBRO TEMÁTICO	LICITACIONES PUEDE GENERAR UNA VENTAJA INDEBIDA EN PERJUICIO DE UN TERCERO.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE INFORMACIÓN RESERVADA POR EVENTO

1.2 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

TIPO DE INFORMACIÓN	LA CONTENIDA EN LAS PROPUESTAS TANTO TÉCNICAS COMO ECONÓMICAS QUE SE PRESENTAN EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES EN SUS DIVERSAS MODALIDADES POR LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS QUE REALIZA EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
FUNDAMENTACIÓN	ART. 3.1 FRACCIONES VIII Y X, ART. 12.1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PUNTO VIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN	EL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, ANTES DE QUE SE LLEVE A CABO LA LICITACIÓN HASTA LA APROBACIÓN DEL FALLO, PUEDE GENERAR UNA VENTAJA INDEBIDA EN PERJUICIO DE CUALQUIERA DE LOS CONCURSANTES, DE AHÍ QUE LA LEY EN MATERIA DE ADQUISICIONES DISPONE QUE DICHAS PROPUESTAS SE PRESENTEN EN SOBRE CERRADO. TODA VEZ QUE DE DARSE A CONOCER EL CONTENIDO DE CUALQUIERA DE LOS CONCURSANTES QUE TODAVÍA NO HAYA PRESENTADO LAS SUYAS, PODRÍA HACER LAS MODIFICACIONES QUE LE PERMITIERAN OBTENER EL FALLO A SU FAVOR, LO QUE RESULTARÍA UNA VENTAJA INDEBIDA.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA COLUMNA QUE PRECEDE, SE ADVIERTE QUE CORRESPONDE LEGÍTIMAMENTE A LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY EN EL PRECEPTO QUE NOS OCUPA, ES EVITAR QUE ALGUIEN OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO, AL OBTENER INFORMACIÓN ANTES DE TIEMPO, DE AHÍ QUE LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN EFECTIVAMENTE PONE EN PELIGRO EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY.

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	SE ACTUALIZA ESTA HIPÓTESIS LEGAL, TODA VEZ QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD Y EFICACIA DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES MAYOR AL INTERÉS DE CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LAS LICITACIONES, ANTES DE QUE SE DICTE EL FALLO CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DE QUE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LO ESTARÁ POR UN BREVE TIEMPO.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
PERIODO DE RESERVA	90 DÍAS, SI EL PROCESO DE LICITACIÓN TERMINA EN UN PLAZO MENOR LA INFORMACIÓN SE LIBERA DE FORMA AUTOMÁTICA.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	LA CONTENIDA EN LOS SOBRES DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	DIRECTOR DE ADQUISICIONES
RUBRO TEMÁTICO	LICITACIONES
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE INFORMACIÓN RESERVADA POR EVENTO

2. ACTUACIONES Y RESOLUCIONES JURÍDICAS:

2.1 DIRECCIÓN JURÍDICA

TIPO DE INFORMACIÓN	LA CONTIENDA EN ACTUACIONES DERIVADAS DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVA, LABORAL, AMPARO Y EN LOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO ES PARTE. LAS QUEJAS Y DENUNCIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12.2 DE LA LEY DE LA MATERIA. LA CONSISTENTE EN LOS NOMBRES Y PERSONALIDAD DE LAS PARTES, MONTOS, Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 12.1 FRACCIÓN II PONGA EN PELIGRO O DAÑE LA ESTABILIDAD FINANCIERA O ECONÓMICA MUNICIPAL DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR ESTE H. AYUNTAMIENTO.
FUNDAMENTACIÓN	ARTÍCULO 3.1 FRACCIÓN VIII Y X, ARTÍCULO 12.1 FRACCIONES II, III, IV, VI, VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN	LO QUE SE PRETENDE ES RESGUARDAR Y PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN TODO PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, SUS DATOS PERSONALES ASÍ COMO EL PATRIMONIO DEL PROPIO H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, TODA VEZ QUE PROPORCIONAR ALGUNA INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTES DE QUE ESTE CONCLUYA EN CUALQUIERA DE LAS MATERIAS ANTES CITADAS, PODRÍA VICIAR EL MISMO, QUEDANDO VULNERABLE EL MUNICIPIO ANTE CUALQUIER ATAQUE O DAÑO REFLEJADO A SU ESTABILIDAD FINANCIERA O ECONÓMICA. ASIMISMO, EL RESERVAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, GARANTIZARÁ LA BUENA DEFENSA Y ÉXITO DEL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE.

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA COLUMNA QUE PRECEDE, SE ADVIERTE QUE LOS MISMOS CORRESPONDEN LEGÍTIMAMENTE A LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RELATIVA A LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE SIGUEN EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	SE ACTUALIZA ESTA HIPÓTESIS AL CONSIDERAR QUE LO QUE SE PRETENDE ES GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO, LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL H. AYUNTAMIENTO. ASÍ COMO LLEVAR UN JUICIO SANO Y SIN VICIOS.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS ACTUACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS, ES MENOR AL DE GARANTIZAR EL RESULTADO DE DICHS PROCESOS, ESTA AFIRMACIÓN SE CONFIRMA AL TOMARSE EN CONSIDERACIÓN QUE UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO EL ASUNTO, LA INFORMACIÓN SERÁ DE LIBRE ACCESO EN EL MOMENTO QUE CAUSE ESTA EL PROCESO, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, CUANDO NO MEDIE LA AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
PERIODO DE RESERVA	SE RESERVA POR EVENTO, HASTA EN TANTO CAUSEN ESTADO LAS RESOLUCIONES.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	TODO EL EXPEDIENTE.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	DIRECTOR (A) JURÍDICO
RUBRO TEMÁTICO	LA RESPONSABILIDAD QUE LA DIRECCIÓN JURÍDICA TIENE RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONSIDERAR COMO RESERVADA, CON TODO EL APEGO DE LA LEY SE CONSTRIÑE A TRES TEMAS FUNDAMENTALES COMO SON: A) TODOS LOS EXPEDIENTES JUDICIALES QUE NO HAYAN CAUSADO ESTADO; B) TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE AL DIFUNDIRSE CAUSE SERIO PERJUICIO A LAS ESTRATEGIAS PROCESALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE NO HAYAN CAUSADO ESTADO; C) TODOS LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO QUE NO HAYAN CAUSADO ESTADO, D) TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE CAUSEN SERIO PERJUICIO A LAS ESTRATEGIAS PROCESALES DE LAS AUTORIDADES EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS; Y E) TODA AQUELLA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL H. AYUNTAMIENTO.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE INFORMACIÓN RESERVADA POR EVENTO.

2.2 CONTRALORÍA MUNICIPAL

TIPO DE INFORMACIÓN	LA CONTENIDA EN LAS ACTUACIONES Y LAS RESOLUCIONES DE LOS EXPEDIENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS (INCLUIDAS LAS QUEJAS Y DENUNCIAS) EN EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
FUNDAMENTACIÓN	ART. 3.1 FRACCIONES VIII Y X, ART. 12.1 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA

	LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN	LA FINALIDAD DE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES, ES LA DE PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCEDIMIENTO, SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO EL PATRIMONIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ YA QUE EN EL CASO DE QUE SE PROPORCIONE ALGUNA INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTES DE QUE CONCLUYA DEFINITIVAMENTE, PODRÍA CAUSAR UN GRAVE PERJUICIO A DICHAS PERSONAS, ASÍ COMO AL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO. TAMBIÉN SE RESERVA PARA GARANTIZAR EL BUEN ÉXITO DEL PROCEDIMIENTO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA COLUMNA QUE PRECEDE, SE ADVIERTE QUE CORRESPONDE LEGÍTIMAMENTE A LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	SE ACTUALIZA ESTA HIPÓTESIS SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN PROTEGIDO ES EL GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO, GARANTIZAR EL BUEN TÉRMINO DEL MISMO, ASÍ COMO PROTEGER EL PATRIMONIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LO QUE NO SE LOGRARÍA SI SE LIBERA LA INFORMACIÓN ANTES DE QUE EL EXPEDIENTE CAUSE ESTADO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS ACTUACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS, ES MENOR AL DE GARANTIZAR EL RESULTADO DE LOS MISMOS, ESTA AFIRMACIÓN SE CONFIRMA AL TOMARSE EN CONSIDERACIÓN QUE UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO EL ASUNTO, LA INFORMACIÓN ES DE LIBRE ACCESO, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, CUANDO NO MEDIE LA AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y ARCHIVO DE CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO.
PERIODO DE RESERVA	SE RESERVA POR EVENTO, HASTA EN TANTO CAUSEN ESTADO LAS RESOLUCIONES.
PORTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	TODO EL EXPEDIENTE.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, SUBCONTRALOR JURIDICO.
RUBRO TEMÁTICO	RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS H) LOS EXPEDIENTES JUDICIALES EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO; J) CAUSE SERIO PERJUICIO A LAS ESTRATEGIAS PROCESALES EN PROCESOS JUDICIALES QUE NO HAYAN CAUSADO ESTADO; K) LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO; L) CAUSE SERIO PERJUICIO A LAS ESTRATEGIAS PROCESALES DE LAS AUTORIDADES EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, MIENTRAS LAS RESOLUCIONES NO HAYAN CAUSADO ESTADO.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE INFORMACIÓN RESERVADA POR EVENTO.

3. EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RECURSOS DE REVISIÓN Y DE REVOCACIÓN):

3.1 CONTRALORÍA MUNICIPAL

TIPO DE INFORMACIÓN	LA CONTENIDA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y RECURSOS DE REVOCACIÓN.
FUNDAMENTACIÓN	ART. 3.1 FRACCIONES VIII Y X, ART. 12.1 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PUNTOS VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN	LA FINALIDAD DE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES, ES LA DE PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO, COMO ES EL DE UNA ADECUADA DEFENSA Y LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO EL DE GARANTIZAR EL BUEN ÉXITO DEL PROCEDIMIENTO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA COLUMNA QUE PRECEDE, SE ADVIERTE QUE CORRESPONDE LEGÍTIMAMENTE A LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	SE ACTUALIZA ESTA HIPÓTESIS SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN PROTEGIDO ES EL GARANTIZAR UNA ADECUADA DEFENSA A LAS PARTES EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL GARANTIZAR EL BUEN TÉRMINO DEL MISMO, LO QUE NO SE LOGRARÍA SI SE LIBERA LA INFORMACIÓN ANTES DE QUE EL EXPEDIENTE CAUSE ESTADO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS ACTUACIONES DE TIPO JURISDICCIONAL EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ES MENOR AL DE GARANTIZAR EL RESULTADO DE DICHO PROCEDIMIENTO, ESTA AFIRMACIÓN SE CONFIRMA AL TOMARSE EN CONSIDERACIÓN QUE UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO EL ASUNTO, LA INFORMACIÓN ES DE LIBRE ACCESO, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE LOS DATOS PERSONALES, CUANDO NO MEDIE LA AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	ARCHIVO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO.
PERIODO DE RESERVA	SE RESERVA POR EVENTO, HASTA EN TANTO CAUSEN ESTADO LAS RESOLUCIONES.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	TODO EL EXPEDIENTE.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	CONTRALOR MUNICIPAL, SUBCONTRALORÍA JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
RUBRO TEMÁTICO	RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS K) LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO;
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE INFORMACIÓN RESERVADA POR EVENTO.

3.2 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

TIPO DE INFORMACIÓN	LA CONTENIDA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y RECURSOS DE REVOCACIÓN.
---------------------	---

FUNDAMENTACIÓN	ART. 3.1 FRACCIONES VIII Y X, ART. 12.1 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PUNTOS VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN	LA FINALIDAD DE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES, ES LA DE PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO, COMO ES EL DE UNA ADECUADA DEFENSA Y LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO EL DE GARANTIZAR EL BUEN ÉXITO DEL PROCEDIMIENTO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA COLUMNA QUE PRECEDE, SE ADVIERTE QUE CORRESPONDE LEGÍTIMAMENTE A LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	SE ACTUALIZA ESTA HIPÓTESIS SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN PROTEGIDO ES EL GARANTIZAR UNA ADECUADA DEFENSA A LAS PARTES EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL GARANTIZAR EL BUEN TÉRMINO DEL MISMO, LO QUE NO SE LOGRARÍA SI SE LIBERA LA INFORMACIÓN ANTES DE QUE EL EXPEDIENTE CAUSE ESTADO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS ACTUACIONES DE TIPO JURISDICCIONAL EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ES MENOR AL DE GARANTIZAR EL RESULTADO DE DICHO PROCEDIMIENTO, ESTA AFIRMACIÓN SE CONFIRMA AL TOMARSE EN CONSIDERACIÓN QUE UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO EL ASUNTO, LA INFORMACIÓN ES DE LIBRE ACCESO, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, CUANDO NO MEDIE LA AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO.
PERIODO DE RESERVA	SE RESERVA POR EVENTO, HASTA EN TANTO CAUSEN ESTADO LAS RESOLUCIONES.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	TODO EL EXPEDIENTE.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
RUBRO TEMÁTICO	RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS K) LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO;
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE INFORMACIÓN RESERVADA POR EVENTO.

4. ACTUACIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PATRIMONIALES:

CONTRALORÍA MUNICIPAL

TIPO DE INFORMACIÓN	LA CONTENIDA EN LAS ACTUACIONES Y LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE REALICEN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, SALVO CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.
---------------------	---

FUNDAMENTACIÓN	ART. 3.1, FRACCIONES VIII Y X, ART. 12.1 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN	LA FINALIDAD DE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES, ES LA DE PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL PROCEDIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, YA QUE PODRÍAN NO TENER RESPONSABILIDAD Y QUE EN CASO DE PROPORCIONAR ALGUNA INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ANTES DE QUE ESTE CONCLUYA, PODRÍA CAUSAR UN GRAVE PREJUICIO A DICHOS SERVIDORES, Y TAMBIÉN SE RESERVA PARA GARANTIZAR EL BUEN ÉXITO DEL PROCEDIMIENTO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA COLUMNA QUE PRECEDE, SE ADVIERTE QUE CORRESPONDE LEGÍTIMAMENTE A LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	SE ACTUALIZA ESTA HIPÓTESIS SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN PROTEGIDO ES EL DE GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL GARANTIZAR EL BUEN TÉRMINO DEL MISMO, LO QUE NO SE LOGRARÍA SI SE LIBERA LA INFORMACIÓN ANTES DE QUE EL EXPEDIENTE CAUSE ESTADO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS ACTUALIZACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, ES MENOR AL DE GARANTIZAR EL RESULTADO DE DICHO PROCEDIMIENTO, ESTA AFIRMACIÓN SE CONFIRMA AL TOMARSE EN CONSIDERACIÓN QUE UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO EL ASUNTO, LA INFORMACIÓN ES DE LIBRE ACCESO, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, CUANDO NO MEDIE LA AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	ARCHIVO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.
PERIODO DE RESERVA	SE RESERVA POR EVENTO, HASTA EN TANTO CAUSEN ESTADO LAS RESOLUCIONES.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	TODO EL EXPEDIENTE.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	CONTRALOR MUNICIPAL, SUBCONTRALORES
RUBRO TEMÁTICO	RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS M) LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O LA JURISDICCIONAL DEFINITIVA.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE INFORMACIÓN RESERVADA POR EVENTO

5. REVISIONES Y AUDITORÍAS:

5.1 CONTRALORÍA MUNICIPAL

TIPO DE INFORMACIÓN	LA QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EXPEDIENTES QUE INTEGRAN REVISIONES Y AUDITORÍAS PRACTICADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ POR CONDUCTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, HASTA EN TANTO NO EXISTAN
---------------------	---

		CONCLUSIONES AL RESPECTO Y UNA RESOLUCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS CONSECUTENTES.
FUNDAMENTACIÓN		ART. 3.1 FRACCIONES VIII Y X, ART. 12.1 FRACCIONES VII Y X DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. ART. 29 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. PUNTOS VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN		LA FINALIDAD DE LA RESERVA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN ES GARANTIZAR QUE LOS PROCESOS DE REVISIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO, SE LLEVEN A CABO CONFORME A LAS NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES ADEMÁS SE DEBE CONSIDERAR QUE LIBERAR INFORMACIÓN ANTES DE QUE SE EMITAN LAS CONCLUSIONES DEFINITIVAS, PUEDE CAUSAR UN DAÑO MORAL GRAVE A UNA PERSONA, SI DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SE LE PRESUME RESPONSABLE DE ALGUNA FALTA ADMINISTRATIVA Y EN LA RESOLUCIÓN SE LE EXIME DE LA MISMA; CABE MENCIONAR QUE EXISTE LA DISPOSICIÓN LEGAL ESPECIFICA AL RESPECTO COMO ES LA DISPUESTA EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN.
SUPUESTO ARTÍCULO FRACCIÓN I.	DEL 14.1,	DE LO EXPUESTO EN EL APARTADO DE MOTIVACIÓN QUE ANTECEDE, SE ADVIERTE QUE CORRESPONDE EXACTAMENTE AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 3.1, FRAC. VIII Y X Y ARTÍCULO 12.1 FRAC. VII Y X DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO ARTÍCULO FRACCIÓN II.	DEL 14.1,	EL PRESENTE SUPUESTO SE ACTUALIZA AL PRESENTE CASO, EN VIRTUD DE QUE SE TOMA EN CONSIDERACIÓN, QUE CON LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA PRESENTE INFORMACIÓN, SE GARANTIZA EL BUEN ÉXITO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y CON ELLO LOGRAR QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE MANEJEN CONFORME A LAS REGLAS ESPECIFICAS APLICABLES, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, SITUACIÓN QUE NO SE LOGRARÍA SI SE VENTILA LA INFORMACIÓN ANTES DE QUE SE TERMINE LA INVESTIGACIÓN Y SE PRESENTEN LAS CONCLUSIONES, AL PERMITIRSE QUE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES OBTENGAN DE MANERA INDEBIDA Y ANTICIPADA INFORMACIÓN QUE VA ENCAMINADA AL FILAMIENTO DE UNA PROBABLE RESPONSABILIDAD.
SUPUESTO ARTÍCULO FRACCIÓN III.	DEL 14.1,	LA CIUDADANÍA INTERESADA EN QUE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE REALICE CON EFICIENCIA, EFICACIA Y OPORTUNIDAD, CON EL FIN DE SANCIONAR AL RESPONSABLE DE UNA INDEBIDA APLICACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOGRAR EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS, SITUACIÓN QUE NO SE PODRÍA LLEVAR A CABO SI SE LIBERA INFORMACIÓN PRIMORDIAL PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	LA	ARCHIVO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.
PERIODO DE RESERVA		SE RESERVA POR EVENTO QUE SE LLEVE A CABO, HASTA QUE SE PRESENTEN LAS CONCLUSIONES DEFINITIVAS.
PARTE DE LA INFORMACIÓN ABARCA	LA QUE	TODO EL EXPEDIENTE.

SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	CONTRALOR MUNICIPAL, SUBCONTRALOR DE AUDITORIA CONTROL Y EVALUACIÓN.
RUBRO TEMÁTICO	AUDITORÍAS Y REVISIONES O) QUE CONTENGA RESULTADOS, PARCIALES O FINALES DE REVISIONES Y AUDITORIAS HASTA EN TANTO NO HAYA DEFINITIVIDAD EN LOS PROCESOS CONSECUENTES.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE INFORMACIÓN RESERVADA POR EVENTO.

5.2 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

TIPO DE INFORMACIÓN	LA CONTENIDA EN LAS REVISIONES Y AUDITORÍAS REALIZADAS AL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
FUNDAMENTACIÓN	ART. 3.1 FRACCIONES V, VI, VIII Y X, ART. 6.1 FRACCIÓN III, ART. 12.1 FRACCIÓN V, VII Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ PUNTOS VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN	PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS REVISIONES Y AUDITORIAS REALIZADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL O DE FISCALIZACIÓN PUEDE IMPEDIR, ENTORPECER O DIFICULTAR LAS ACTIVIDADES QUE TIENEN COMO OBJETO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, ESTABLECIDAS POR EL MARCO LEGAL AL MUNICIPIO
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA COLUMNA QUE PRECEDE, SE ADVIERTE QUE CORRESPONDE LEGÍTIMAMENTE A LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 12.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY EN EL PRECEPTO QUE NO OCUPA, ES FISCALIZAR CORRECTAMENTE LOS INGRESOS, EL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE FONDOS Y RECURSOS ASIGNADOS AL MUNICIPIO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	SE ACTUALIZA ESTA HIPÓTESIS LEGAL, TODA VEZ QUE EL INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SALVAGUARDAR LOS RESULTADOS PARCIALES O FINALES DE REVISIONES Y AUDITORIAS, HASTA EN TANTO SE PRESENTEN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y HAYA DEFINIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS CONSECUENTES, SEA EVITAR QUE SE OCASIONEN OBSTÁCULOS A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASIGNADOS AL MUNICIPIO.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRA, BASES, LICITACIONES, EXPEDIENTES DE CONTRATISTAS Y EXPEDIENTES BÁSICOS
PERIODO DE RESERVA	PROCESO DE REVISIÓN Y/O AUDITORIA
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	EXPEDIENTE COMPLETO
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RUBRO TEMÁTICO	AUDITORÍAS Y REVISIONES O) QUE CONTENGA RESULTADOS, PARCIALES O FINALES DE REVISIONES Y AUDITORIAS HASTA EN TANTO NO HAYA DEFINITIVIDAD EN LOS PROCESOS CONSECUENTES.
CLAVE IDENTIFICACIÓN DE	NINGUNA

6. EXPEDIENTES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

6.1 COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN

TIPO DE INFORMACIÓN	LA RELATIVA A LOS GASTOS DE PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, EN Y/O CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
FUNDAMENTACIÓN	ART. 3.1, FRACCIONES VIII Y X, ART. 12.1 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. PUNTOS DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EMITIDOS POR EL I.V.A.I., (INSTITUTO VERACRUZANO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN), PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. ART. 8 Y 9 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.
MOTIVACIÓN	LA SELECCIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PRODUCCIÓN DE CONSERVAS COMUNICATIVAS IDEALES PARA DAR DIFUSIÓN A LAS ACTIVIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO EN BENEFICIOS DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO DE NOTIFICACIONES OFICIALES SOBRE TEMAS DE INTERÉS SOCIAL Y COMUNITARIO, ES TAREA COMPLEJA POR LA NATURALEZA DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS YA QUE LOS GASTOS QUE SE GENERAN ESTÁN VINCULADOS CON ASPECTOS COMO LOS NIVELES E AUDIENCIA, CONTENIDOS, TIRAJE, CREATIVIDAD Y DISPONIBILIDAD. POR LO ANTERIOR PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN TRAERÍA COMO CONSECUENCIA UNA VENTAJA INDEBIDA ENTE LOS PROPIOS MEDIOS O EMPRESAS DE COMUNICACIÓN, DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS ECONÓMICOS QUE RIGEN LA LEY DE LA OFERTA Y LA DEMANDA, COMO EL DERECHO A LA COMPETENCIA Y EL DUMPING, Y SOBRE TODO, LA DEBIDA ATENCIÓN A LA SOCIEDAD QUEDARÍA EN RIESGO DE NO SELECCIONAR ADECUADAMENTE LOS MEDIOS Y/O EMPRESAS DE COMUNICACIÓN. DE ESTE MODO, ES NECESARIO RESERVAR LA INFORMACIÓN DE ESTOS GASTOS INCLUIDOS EN EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, PARA PODER ASEGURAR QUE LA SOCIEDAD PODRÁ ESTAR INFORMADA DEBIDAMENTE SOBRE LAS ACCIONES Y OBRAS DE GOBIERNO QUE SU BENEFICIO SE REALIZAN, APLICANDO LOS RECURSOS PÚBLICOS MEDIANTE LA EXHAUSTIVA SELECCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IDÓNEOS Y MÁS CONVENIENTES, SEGÚN EL GRADO DE PENETRACIÓN, CREATIVIDAD, TIRAJE Y/O COBERTURA DE LOS MISMOS; VERIFICANDO TAMBIÉN CUÁLES SON LOS QUE CUENTAN CON MAYOR AUDIENCIA Y DISPONIBILIDAD, GARANTIZANDO LA OPORTUNA DIFUSIÓN DE LAS OBRAS O ACCIONES. TAMBIÉN ES PERTINENTE CONSIDERAR QUE, HACER PÚBLICAS LAS COTIZACIONES POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECEN LAS EMPRESAS DE COMUNICACIÓN PUEDE REDUNDAR EN UN PROBLEMA CON NUESTROS PROVEEDORES YA QUE ES INFORMACIÓN DE USO INTERNO.

SUPUESTO ARTÍCULO FRACCIÓN I.	DEL 14.1,	DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA COLUMNA QUE PRECEDE, SE ADVIERTE QUE CORRESPONDE LEGÍTIMAMENTE A LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 12.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO ARTÍCULO FRACCIÓN II.	DEL 14.1,	EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY EN EL PRECEPTO QUE NOS OCUPA, ES EVITAR QUE ALGUIEN OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO AL OBTENER ESTA INFORMACIÓN, DE AHÍ QUE SU LIBERACIÓN PODRÍA IMPLICAR QUE POR SU SÓLO CONOCIMIENTO SEA POSIBLE QUE UNA PERSONA OBTENGA ALGO A LO QUE NO HUBIERA TENIDO DERECHO O ACCESO LEGÍTIMO, COMO UNA PRESTACIÓN, UN AUMENTO EN SU PATRIMONIO, EL INCUMPLIMIENTO O EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, TODO ELLO EN PERJUICIO DE ALGUIEN O DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, POR LO QUE AFECTIVAMENTE SE PONDRÍA EN PELIGRO EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY.
SUPUESTO ARTÍCULO FRACCIÓN III.	DEL 14.1,	SE ACTUALIZA ESTA HIPÓTESIS LEGAL, TODA VEZ QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE SALVAGUARDAR LA CORRECTA Y OPORTUNA INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD DE LAS OBRAS Y ACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, SIN QUE LE CAUSE UN DAÑO A SU ESTABILIDAD ECONÓMICA, ES MAYOR AL INTERÉS DE CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS GASTOS DE PROMOCIÓN INSTITUCIONAL.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	LA	ARCHIVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN
PERIODO DE RESERVA		POR SEIS AÑOS.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	LA QUE	LA RELATIVA A LOS GASTOS DE PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., COMPRENDIENDO TANTO LAS CANTIDADES COMO LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN A QUIEN ESTÁN DESTINADAS. TODA LA RELATIVA A LOS GASTOS DE PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., COMPRENDIENDO TANTO LAS CANTIDADES COMO LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN A QUIEN ESTÁN DESTINADAS.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	QUE LA	TESORERO DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN
RUBRO TEMÁTICO		COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD D) PONGA EN PELIGRO O DAÑE LA ESTABILIDAD FINANCIERA O ECONÓMICA DEL MUNICIPIO. G) PUEDA GENERAR UNA VENTAJA INDEBIDA EN PERJUICIO DE UN TERCERO.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	DE	IRE-06 INFORMACIÓN RESERVADA POR SEIS AÑOS.

6.2 TESORERÍA MUNICIPAL

TIPO DE INFORMACIÓN	DATOS RESPECTO A LOS GASTOS DE PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ EN DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
FUNDAMENTACIÓN	-ARTÍCULO 3 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES VIII Y X; EL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -PUNTO VIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EMITIDOS POR EL I.V.A.I., PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. -ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.
MOTIVACIÓN	ES FUNDAMENTAL EL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS

	GASTOS DE PUBLICIDAD, TODA VEZ QUE EN ELLOS SE INCLUYE EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DE DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CON EL FIN DE DIFUNDIR LAS ACCIONES Y OBRAS DE GOBIERNO A FAVOR DE LOS CIUDADANOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS MISMOS SEGÚN SU GRADO DE PENETRACIÓN, TIRAJE Y COBERTURA; ASI COMO LOS QUE CUENTAN CON MAYOR AUDIENCIA Y DISPONIBILIDAD PARA LA OPORTUNA DIFUSIÓN DE LAS OBRAS, ACCIONES Y SALVAGUARDA DE LA VIDA Y PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE EL PROPORCIONAR TAL INFORMACIÓN CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS ECONÓMICOS QUE RIGEN LA LEY DE LA OFERTA Y LA DEMANDA. ASI MISMO SE DEBE MANTENER LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR LA EXISTENCIA DE CLÁUSULAS RELATIVAS A LA CONFIDENCIALIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	EN BASE A LO ANTERIOR SE OBSERVA LA ACTUALIZACIÓN DEL SUPUESTO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	LO QUE SE BUSCA ES EVITAR QUE ALGUIEN OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO AL TENER EN SU PODER TAL INFORMACIÓN HAGA MAL USO DE LA MISMA YA SEA EN PERJUICIO DE ALGUIEN O DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	EL FIN ES EVITAR ALGÚN DAÑO AL AYUNTAMIENTO EN SU ESTABILIDAD ECONÓMICA, ASÍ COMO SALVAGUARDAR LA INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD RESPECTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJERCIDAS POR DICHA AUTORIDAD MUNICIPAL.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	ARCHIVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
PERIODO DE RESERVA	POR SEIS AÑOS
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	LA REFERENTE A LOS GASTOS DE PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DEL LAS ACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ, COMPRENDIENDO LAS CANTIDADES Y MEDIOS DE INFORMACIÓN A QUIEN ESTÁN DESTINADAS.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	TESORERO
RUBRO TEMÁTICO	COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD -PONGA EN PELIGRO O DAÑE LA ESTABILIDAD FINANCIERA O ECONÓMICA DEL MUNICIPIO. -PUEDA GENERAR UNA VENTAJA INDEBIDA EN PERJUICIO DE UN TERCERO.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IRE-06 INFORMACIÓN RESERVADA POR SEIS AÑOS

7. EXPEDIENTES DE APLICACIÓN DE DISPOSICIONES TRIBUTARIAS:**DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL**

TIPO DE INFORMACIÓN	LA RELATIVA A LAS DISPOSICIONES FISCALES-TRIBUTARIAS Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR EL ÁREA DE EJECUCIÓN FISCAL DEBIDAMENTE CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES Y BASE DE DATOS CORRESPONDIENTES.
FUNDAMENTACIÓN	DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN SU ARTÍCULO 3 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN VII,VIII,IX y X, ARTICULO 12

	PÁRRAFO 1 FRACCIÓN X, ESTO EN RELACIÓN CON EL PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL; EN VINCULACIÓN CON EL ARTICULO 76 DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
MOTIVACIÓN	DERIVADO DEL ARTICULO 76 DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ QUE ESTABLECE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN LOS TRAMITES RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES TRIBUTARIAS, ESTARÁN OBLIGADOS A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA EN LO CONCERNIENTE A LAS DECLARACIONES Y DATOS SUMINISTRADOS POR LOS CONTRIBUYENTES O POR TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS; POR LO QUE SE DERIVA UN RAZONAMIENTO DE MOTIVACIÓN LÓGICA YA QUE DICHA INFORMACIÓN ABARCA DESDE EL CONTENIDO DE DATOS PERSONALES HASTA LOS DATOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	DE LAS ARGUMENTACIONES ANTES EXPUESTAS, SE DEDUCE QUE CORRESPONDE LEGÍTIMAMENTE A LA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III Y X DEL ARTICULO 12 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONSIDERANDO QUE EL BIEN PROTEGIDO ES EL DE GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS RESPECTO DE LA LIBERACIÓN DE INFORMACIÓN QUE CONTENGA DATOS PERSONALES POR LO QUE SE HACE EVIDENTE EL POSIBLE PERJUICIO AL TITULAR ADEMÁS DE GENERAR MENOSCABO Y DAÑO PERSONAL, LO QUE AMENAZARÍA EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS YA QUE EL INTERÉS PÚBLICO TIENE COMO FINALIDAD SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD Y GARANTIZAR LA EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS POR PARTE DEL ÁREA RESPECTIVA (DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL) POR LO QUE ES MAYOR EL INTERÉS DE CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROCEDIMIENTOS, ADEMÁS DE NO REQUERIRSE PRUEBA ALGUNA DE DAÑO O MENOSCABO, EN VIRTUD DE QUE EXISTE LA DISPOSICIÓN PÚBLICA EXPRESA POR LEY.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	EL ARCHIVO DE TESORERÍA MUNICIPAL Y ÁREAS QUE LA CONFORMAN.
PERIODO DE RESERVA	POR 6 AÑOS
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	INFORMACIÓN DERIVADA DE LA APLICACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	TESORERO, DIRECTOR DE INGRESOS, DIRECTOR DE EGRESOS, DIRECTOR DE CONTABILIDAD, DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL, DIRECTOR DE PLANEACIÓN CATASTRAL.
RUBRO TEMÁTICO	TRAMITES TRIBUTARIOS PUNTO DECIMO FRACCIÓN V.- QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY SEA CONSIDERADA RESERVADA O CONFIDENCIAL.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	NINGUNA

8. EXPEDIENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN:**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

TIPO DE INFORMACIÓN	LA CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE OBRAS PÚBLICAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN, QUE REALIZA EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
FUNDAMENTACIÓN	ART. 3.1 FRACCIONES V, VI, VIII Y X, ART. 6.1 FRACCIÓN III, ART. 12.1 FRACCIÓN I, V Y VIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PUNTO DÉCIMO OCTAVO (FRACCIÓN I, PUNTO C), VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO (FRACCIÓN I), DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN	PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES UNITARIOS, BASES Y LICITACIONES DE OBRAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN, PUEDE ENTORPECER O DIFICULTAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA O SU CORRECTA EJECUCIÓN.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA COLUMNA QUE PRECEDE, SE ADVIERTE QUE CORRESPONDE LEGÍTIMAMENTE A LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 12.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY EN EL PRECEPTO QUE NOS OCUPA, ES EVITAR QUE SE CAUSE ALGÚN PERJUICIO A LOS PROCESOS Y ESTRATEGIAS QUE SE EJECUTAN, MISMOS QUE SON RESPONSABILIDAD LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE AHÍ QUE LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN EFECTIVAMENTE PONE EN PELIGRO EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	SE ACTUALIZA ESTA HIPÓTESIS LEGAL, TODA VEZ QUE EL INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SALVAGUARDAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN, SEA EVITAR QUE SE DIFICULTE O ENTORPEZCA LAS MISMAS O IMPEDIR QUE SE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS A LOS INTERESES GENERALES DEL MUNICIPIO.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRA, BASES Y LICITACIONES.
PERIODO DE RESERVA	PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	EXPEDIENTE COMPLETO.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
RUBRO TEMÁTICO	OBRAS EN PROCESO LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O LA JURISDICCIÓN DEFINITIVA.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	NINGUNA

9. INFORMACIÓN CONTABLE:**DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**

TIPO DE INFORMACIÓN	CONCILIACIONES BANCARIAS, TRANSFERENCIAS BANCARIAS, ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, AUXILIAR DE CUENTA, PÓLIZAS DE INGRESO, EGRESOS Y DIARIO; CATÁLOGO DE CUENTAS, CORTE DE CAJA DIARIO Y MENSUAL,
---------------------	---

	<p>PRESUPUESTO EJERCIDO, ESTADOS CONDENSADOS Y ANALÍTICOS DE INGRESOS Y EGRESOS, BALANZA DE COMPROBACIÓN, NOTIFICACIÓN DE DEPÓSITO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</p>
<p>FUNDAMENTACIÓN</p>	<p>ARTÍCULOS 3.1 FRACCIÓN X, 12.1, FRACCIONES II, III, VII Y X, EN RELACIÓN CON EL PUNTO DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.</p> <p>ARTÍCULOS 3, FRACCIONES v Y x, 5, FRACCIÓN IV, 29, FRACCIÓN IV Y 59.1, FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 848 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN CONCORDANCIA CON LAS FRACCIONES IX Y XXIX DEL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY 848.</p> <p>ARTÍCULOS 56, 57, 58 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN CONCORDANCIA CON LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12.1 DE LA LEY 848.</p>
<p>MOTIVACIÓN</p>	<p>LA LEY 848, DISPONE QUE RESPECTO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, EL AYUNTAMIENTO SOLO ESTÁ OBLIGADO A TRANSPARENTAR, LA QUE REFIEREN LAS FRACCIONES IX Y XXIX DEL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY 848, QUE A LA LETRA DISPONEN:</p> <p>IX. EL MONTO DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS, LOS INFORMES EMITIDOS SOBRE SU EJERCICIO Y APLICACIÓN. EN EL PODER EJECUTIVO, DICHA INFORMACIÓN SERÁ PROPORCIONADA Y ACTUALIZADA PERMANENTEMENTE POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA QUE ADEMÁS REPORTARÁ SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO. TRATÁNDOSE DE AYUNTAMIENTOS, ESTOS DATOS SERÁN PROPORCIONADOS Y ACTUALIZADOS PERMANENTEMENTE POR LAS TESORERÍAS MUNICIPALES;</p> <p>XXIX. LS ESTADOS FINANCIEROS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS;</p> <p>LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONCILIACIONES BANCARIAS, TRANSFERENCIAS BANCARIAS, ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, AUXILIAR DE CUENTA, PÓLIZA DE INGRESO, EGRESOS DIARIO; CATÁLOGO DE CUENTAS, CORTE DE CAJA DIARIO Y MENSUAL, PRESUPUESTO EJERCIDO, ESTADOS CONDENSADOS Y ANALÍTICOS DE INGRESOS Y EGRESOS, BALANZA DE COMPROBACIÓN, NOTIFICACIÓN DE DEPÓSITO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, DEBIDO A QUE LOS NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y EN GENERAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN RAZÓN DE QUE SU DIFUSIÓN REVELARÍA INFORMACIÓN DIRECTAMENTE VINCULADA CON ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS. LO ANTERIOR ES ASÍ EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN QUE SÓLO SU TITULAR O PERSONAS AUTORIZADAS POSEEN, ENTRE OTROS ELEMENTOS, PARA EL ACCESO O CONSULTA DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES BANCARIAS DE DIVERSA ÍNDOLE. POR LO ANTERIOR, ES POSIBLE AFIRMAR QUE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DEL MISMO FACILITARÍA QUE CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN AFECTAR EL PATRIMONIO DEL TITULAR DE LA CUENTA, REALICE CONDUCTAS TENDIENTES A TAL FIN Y TIPIFICADAS COMO DELITOS –FRAUDE, ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS INFORMÁTICOS, FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ENTRE OTROS- CON LO QUE SE OCASIONARÍA UN SERIO PERJUICIO A LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS QUE LLEVAN A CABO LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ADEMÁS, LA</p>

	<p>PUBLICIDAD DE LOS NÚMERO DE CUENTA BANCARIOS EN NADA CONTRIBUYE A LA RENDICIÓN DE CUENTAS O A LA TRASPARENCIA DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL, ESTO ES, UN NÚMERO DE CUENTA BANCARIO, COMO TAL, NO REFLEJA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SI NO, POR EL CONTARIO, SU DIFUSIÓN PODRÍA ACTUALIZAR UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS PRINCIPIO JURÍDICOS TUTELADOS POR LA PROPIA LEY 848.</p> <p>REVELAR DICHA INFORMACIÓN PONE EN PELIGRO LA ESTABILIDAD FINANCIERA MUNICIPAL Y/O GENERAR UNA VENTAJA INDEBIDA EN PERJUICIO DE UN TERCERO. POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE OTRA LEY VIGENTE.</p> <p>POR OTRO LADO, ES INFORMACIÓN QUE ÉSTA SUJETA A LA REVISIÓN Y ESCRUTINIO DE LAS AUTORIDADES DE FISCALIZACIÓN ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.</p>
<p>SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I. (QUE CORRESPONDA LEGÍTIMAMENTE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY)</p>	<p>POR CUANTO A LA PRIMERA FRACCIÓN SE DEBE SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN CON LOS EJERCICIOS 2010, 2011 Y 2012, ESTÁ SUJETA A REVISIÓN CON MOTIVO DE LA AUDITORÍA QUE LE ES PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA, POR LO QUE SE CONSIDERA RESERVADA POR TRATARSE DE LA CONTENIDA EN LAS REVISIONES Y AUDITORÍA REALIZADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE FISCALIZACIÓN ESTATALES, HASTA EN TANTO SE PRESENTEN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS CONCLUSIONES RESPECTIVAS Y HAYA DEFINITIVIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS CONSECUENTES.</p> <p>EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN VIII, EL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN ESTOS MOMENTOS, PUEDE OCASIONAR SERIOS OBSTÁCULOS A LAS ACTIVIDADES RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, EN ESTE CASO LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.</p> <p>POR ÚLTIMO, SE ACTUALIZA LA FRACCIÓN X EN CITA, TODA VEZ QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE REFERENCIA, SEÑALA EN SU DIVERSO 18, QUE LOS ENTES FISCALIZABLES, DEBERÁN GUARDAR ESTRICTA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD SOBRE LAS ACTUACIONES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE DICHA LEY, E INCLUSO, DISPONE QUE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE ESTRICTA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LAS LEYES DEL ESTADO.</p> <p>DE IGUAL FORMA SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN X, TODA VEZ QUE SE CONFIGURA LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DISPONEN LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO LAS TESORERÍAS DE LOS MUNICIPIOS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECERÁN, EN SU RESPECTIVA PÁGINA DE INTERNET, LOS ENLACES ELECTRÓNICOS QUE PERMITAN ACCEDER A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL CORRESPONDIENTE ORDEN DE GOBIERNO ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS O INSTANCIAS DE TRANSPARENCIA COMPETENTES, LO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA, POR ESO SE AFIRMA QUE DEBE REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES IX Y XXIX DEL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY 848</p>
<p>SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II. (QUE SU LIBERACIÓN PUEDA AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL</p>	<p>LA FORMA DE ACTUALIZAR EL DAÑO ANTES SEÑALADO, ES PRECISAMENTE LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE AQUÍ SE CLASIFICA.</p>

INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY)	
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III. (QUE EL DAÑO QUE PUEDA PRODUCIRSE CON SU LIBERACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA)	EN UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN, SE PUEDE DETERMINAR QUE NINGÚN BENEFICIO APORTA AL INTERÉS PÚBLICO EL LIBERAR ESTA INFORMACIÓN, YA QUE LA CIUDADANÍA CUENTA CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES IX Y XXIX DEL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY 848.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	EL ARCHIVO DE TESORERÍA MUNICIPAL Y ÁREAS QUE LA CONFORMAN.
PERIODO DE RESERVA	POR SEIS AÑOS.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	EXPEDIENTE COMPLETO.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	TESORERO Y DIRECTOR DE CONTABILIDAD
RUBRO TEMÁTICO	DESGLOSE DE GASTO.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	NINGUNA

TERCERO. De la Información que posee el H. Ayuntamiento de Veracruz, se ubican dentro del parámetro de Información Confidencial en los términos del artículo 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la que se indica a continuación:

1. EXPEDIENTES DE PERSONAL A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO (DATOS PERSONALES):

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

TIPO DE INFORMACIÓN	EXPEDIENTES DEL PERSONAL A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO.
FUNDAMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • ART. 3.1 FRACCIONES III, ART. 17.1 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. • PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN	SE TRATA DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS TRABAJADORES, CUYA CONFIDENCIALIDAD ES PERMANENTE.

SUPUESTO ARTÍCULO FRACCIÓN I.	DEL 14.1,	EN TODO CASO QUE LA LEY SE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL. QUE CORRESPONDA LEGÍTIMAMENTE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO ARTÍCULO FRACCIÓN II.	DEL 14.1,	EL INTERÉS PROTEGIDO ES LA INTIMIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO
SUPUESTO ARTÍCULO FRACCIÓN III.	DEL 14.1,	EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ES PERMANENTE.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN		DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y NÓMINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO
PERIODO DE RESERVA		PERMANENTE.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA		DATOS PERSONALES INTEGRADOS EN LOS EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN		DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.
RUBRO TEMÁTICO		SERVICIOS PERSONALES
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN		NINGUNA.

2. CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL (DATOS PERSONALES):

RECURSOS HUMANOS

TIPO DE INFORMACIÓN	CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
FUNDAMENTACIÓN	ART. 3.1 FRACCIÓN III, ART. 17.1 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN	LOS CONTRATOS CONTIENE INFORMACIÓN PERSONALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	EN TODO CASO QUE LA LEY SE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL. QUE CORRESPONDA LEGÍTIMAMENTE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	EL INTERÉS PROTEGIDO ES LA INTIMIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ES PERMANENTE.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y NÓMINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO
PERIODO DE RESERVA	PERMANENTE.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	DATOS PERSONALES INTEGRADOS EN LOS EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
RUBRO TEMÁTICO	SERVICIOS PERSONALES
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	NINGUNA

3. NÓMINA DEL PERSONAL (DATOS PERSONALES)

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

TIPO DE INFORMACIÓN	NÓMINA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
FUNDAMENTACIÓN	ART. 3.1 FRACCIÓN III, ART. 17.1 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL
MOTIVACIÓN	LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO CONTIENE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TALES COMO MATRÍCULA, R.F.C., CURP, NOMBRE CUYA CONFIDENCIALIDAD ES PERMANENTE
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	EN TODO CASO QUE LA LEY SE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL. QUE CORRESPONDA LEGÍTIMAMENTE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	EL INTERÉS PROTEGIDO ES LA INTIMIDAD DE LOS TRABAJADORES H. AYUNTAMIENTO

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ES PERMANENTE.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y NÓMINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO
PERIODO DE RESERVA	PERMANENTE.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	DATOS PERSONALES INTEGRADOS EN LA NÓMINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.
RUBRO TEMÁTICO	SERVICIOS PERSONALES.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	NINGUNA

4. DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:
CONTRALORÍA MUNICIPAL

TIPO DE INFORMACIÓN	DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO
FUNDAMENTACIÓN	ART. 8.3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
MOTIVACIÓN	LA HIPÓTESIS LEGAL CONTENIDA EN EL PRECEPTO QUE SIRVE DE FUNDAMENTO, ES CLARA AL SEÑALAR QUE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SÓLO SE HARÁN PÚBLICAS SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTOS, SITUACIÓN QUE SE ACTUALIZA EN EL CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, DEBIDO A QUE A LA FECHA NINGUNO HA OTORGADO SU CONSENTIMIENTO PARA ELLO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA COLUMNA QUE PRECEDE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	ES POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	NO REQUIERE PRUEBA DEL DAÑO, EN VIRTUD DE QUE ES POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO
PERIODO DE RESERVA	PERMANENTE
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	TODO EL DOCUMENTO.

SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	CONTRALORÍA MUNICIPAL Y SUBCONTRALORÍA DE AUDITORÍA, CONTROL Y EVALUACIÓN
RUBRO TEMÁTICO	SITUACIÓN PATRIMONIAL.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	NINGUNA.

5. EXPEDIENTES DE PARTICULARES (DATOS PERSONALES):

DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES DE ÁREA QUE INTEGRAN AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

TIPO DE INFORMACIÓN	LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES Y PATRIMONIALES DE PARTICULARES, QUE ESTÁN EN POSESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
FUNDAMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ART. 3.1 FRACCIONES III, ART. 17.1 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. ▪ PUNTO VIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN	SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE PARTICULARES, CUYA CONFIDENCIALIDAD ES PERMANENTE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 17.1, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	EL INTERÉS PROTEGIDO ES LA INTIMIDAD Y PATRIMONIO DE LOS PARTICULARES QUE POR RAZÓN DE SU TRÁMITE, GESTIÓN O PROCESO, ENTREGARON INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ES PERMANENTE.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES DE ÁREA QUE INTEGRAN AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ: SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, CONTRALORÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN JURÍDICA, DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, REGISTRO CIVIL, COMITÉ DE CARNAVAL, DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA, DIRECCIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO, DIRECCIÓN DE CENTRO HISTÓRICO, DIRECCIÓN DE CULTURA, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO, DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y MERCADOS, DIRECCIÓN DE TURISMO, TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, DIRECCIÓN DE INGRESOS, DIRECCIÓN DE EGRESOS, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN CATASTRAL, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y LICENCIAS, DIRECCIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN, DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES, DIRECCIÓN DE LIMPIA PÚBLICA,

	DIRECCIÓN GENERAL DEL DIF MUNICIPAL, DIRECCIÓN MÉDICA, COORDINACIÓN DE ALBERGUES, COORDINACIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNITARIO, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA FAMILIA E INDÍGENA, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE VERACRUZ, JEFATURA DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DIRECCIÓN DE SISTEMAS, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE CONTROL VEHICULAR, DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
PERIODO DE RESERVA	PERMANENTE.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	DATOS PERSONALES Y PATRIMONIALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR JURÍDICA, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, DIRECTOR(A) DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, OFICIAL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL, ENCARGADO DEL COMITÉ DE CARNAVAL, DIRECTOR(A) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA, DIRECTOR(A) DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO, DIRECTOR(A) DE CENTRO HISTÓRICO, DIRECTOR(A) DE CULTURA, DIRECTOR(A) GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR(A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, DIRECTOR(A) DE EDUCACIÓN, DIRECTOR(A) DE FOMENTO DEPORTIVO, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECTOR(A) DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y MERCADOS, DIRECTOR(A) DE TURISMO, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE CONTABILIDAD, DIRECTOR(A) DE INGRESOS, DIRECTOR(A) DE EGRESOS, DIRECTOR DE PLANEACIÓN CATASTRAL, DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y LICENCIAS, DIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA, DIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES, DIRECTOR DE LIMPIA PÚBLICA, DIRECTOR(A) GENERAL DEL DIF MUNICIPAL, DIRECTOR MÉDICO, COORDINADOR DE ALBERGUES, COORDINADOR DE DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNITARIO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA FAMILIA E INDÍGENA, DIRECTOR(A) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE VERACRUZ, JEFE DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES, DIRECTOR DE SISTEMAS, DIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL, DIRECTOR DE CONTROL VEHICULAR, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.
RUBRO TEMÁTICO	PARTICULARES
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	NINGUNA.

6. EXPEDIENTES DE LOS REGISTROS CATASTRALES DE BIENES INMUEBLES:

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN CATASTRAL

TIPO DE INFORMACIÓN	EXPEDIENTES DE LOS REGISTROS CATASTRALES CORRESPONDIENTES A LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ. BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTERNO AS400 EN LA QUE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN TÉCNICA LEGAL Y FISCAL DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ.
---------------------	--

FUNDAMENTACIÓN	ART. 3, FRACCIONES III, VII Y X, ART. 17.1 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. ART. 28 Y 29 DE LA LEY NO. 42 DE CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
MOTIVACIÓN	SE TRATA TANTO DE EXPEDIENTES DOCUMENTALES COMO ARCHIVOS INFORMÁTICOS QUE CONTIENEN DATOS CORRESPONDIENTES A LOS BIENES INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO: CARACTERÍSTICAS TALES COMO SUPERFICIE, MEDIDAS, ANTIGÜEDAD, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y TIPO DE CONSTRUCCIÓN PARA DETERMINAR SU VALOR Y CATALOGAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MISMOS RESPECTO A SUS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS Y CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES LA CAPTACIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DEL COBRO DE DIVERSOS IMPUESTOS TALES COMO: PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN I.	AL DESCRIBIR EL TIPO DE DATOS Y/O INFORMACIÓN CONTENIDAS TANTO EN LOS EXPEDIENTES DOCUMENTALES COMO EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA AS400, SE DETERMINA QUE AMBOS ENCUADRAN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS CONTENIDA EN LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 17.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN II.	EL OBJETIVO DE LA PROTECCIÓN TANTO DE LA PRIVACIDAD DE LOS PROPIETARIOS COMO LA INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES DE SUS PROPIEDAD, MISMA QUE SE OBTIENE A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE EXHIBEN ANEXA A LA SOLICITUD DEL TRÁMITE O SERVICIO PRESTADO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN CATASTRAL PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE INCORPORAR UN REGISTRO AL PADRÓN Y/O REALIZAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A UN REGISTRO YA EXISTENTE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1, FRACCIÓN III.	DEBERÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE TIPO PERMANENTE EN VIRTUD DE EL DAÑO PRODUCIDO CONTRA EL PATRIMONIO DE LOS CONTRIBUYENTES POR SU LIBERACIÓN PUEDE SER GRAVE.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN CATASTRAL Y "SISTEMA AYTOVER" AS400 (SERVIDOR DE SOFTWARE)
PERIODO DE RESERVA	PERMANENTE.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	DATOS PERSONALES, PATRIMONIALES Y FISCALES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	DIRECTOR DE PLANEACIÓN CATASTRAL.
RUBRO TEMÁTICO	TRÁMITES Y SERVICIOS CATASTRALES
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	NINGUNA

7. PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:**CONTRALORÍA MUNICIPAL**

TIPO DE INFORMACIÓN	ES LA QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE COMPRENDE EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
FUNDAMENTACIÓN	ART. 3.1, FRACC. VIII Y X, ART. 20.1 FRACC. I, IV Y V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PUNTOS VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO Y TRIGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN	EL OBJETO ES DE RESERVAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE COMPRENDE EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ Y LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO EL DE GARANTIZAR EL BUEN ÉXITO DEL PROCEDIMIENTO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN I.	14.1, DERIVADO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL APARTADO QUE PROCEDE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN II.	14.1, POR EXISTIR DISPOSICIÓN AL RESPECTO Y DE MANERA EXPRESA EN LA LEY.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN III.	14.1, NO REQUIERE PRUEBA AL RESPECTO, EN VIRTUD DE EXISTIR DISPOSICIÓN AL RESPECTO Y DE MANERA EXPRESA EN LA LEY.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	ARCHIVO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
PERIODO DE RESERVA	PERMANENTE
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	TODAS LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	CONTRALOR MUNICIPAL, SUBCONTRALORÍAS
RUBRO TEMÁTICO	DATOS PERSONALES.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	NINGUNA.

**8. CLAVES INFORMÁTICAS O CIBERNÉTICAS:
SISTEMAS**

TIPO DE INFORMACIÓN	LAS CONTRASEÑA DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y LAS CONTRASEÑAS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, QUE ESTÁN EN POSESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.
FUNDAMENTACIÓN	ART. 3.1 FRACCIONES III, ART 12.1 FRACCIÓN II, ART. 17.1 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PUNTO VIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
MOTIVACIÓN	SE TRATA DE CONTRASEÑAS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y CONTRASEÑAS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, QUE EN CASO DE DIFUNDIRSE PONGA EN PELIGRO O DAÑE LA ESTABILIDAD FINANCIERA O ECONÓMICA MUNICIPAL DEL PARTICULAR.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN I.	SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 17.1, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN II.	EL INTERÉS PROTEGIDO ES LA CONFIANZA DEPOSITADA EN LOS PARTICULARES QUE RESGUARDAN LA SECRECÍA DE LAS CONTRASEÑAS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, QUE FUERON ASIGNADAS A SU VEZ, A RAZÓN DE PODER REALIZAR TRANSACCIONES EN LOS DIVERSOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. EN EL CASO DE LAS CONTRASEÑAS DE CORREO ELECTRÓNICO EL INTERÉS PROTEGIDO ES LA INTIMIDAD, PATRIMONIO Y SEGURIDAD DE LOS PARTICULARES.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN III.	EL CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ES PERMANENTE
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE SISTEMAS.
PERIODO DE RESERVA	PERMANENTE
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	CLAVES INFORMÁTICAS O CIBERNÉTICAS (CONTRASEÑAS DE CORREO ELECTRÓNICO, CONTRASEÑAS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN).
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	DIRECTOR DE SISTEMAS Y CADA UNO DE LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.
RUBRO TEMÁTICO	CLAVES INFORMÁTICAS O CIBERNÉTICAS
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	NINGUNA

**9. CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO (SINDICATOS):
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

TIPO DE INFORMACIÓN	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SINDICATOS DE LIMPIA PÚBLICA Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
FUNDAMENTACIÓN	ART. 12. III ARTÍCULO. 15 FRACCIONES I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

MOTIVACIÓN	<p>LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO CONTIENEN INFORMACIÓN INHERENTE A CADA SINDICATO, EN ESTE TENOR DEL H. AYUNTAMIENTO CUENTA CON DOS SINDICATOS CUYA OPERATIVIDAD HACE DIFERENTES SUS PRESENTACIONES EN ESPECIE Y ECONÓMICAS, EL HACERLOS PÚBLICOS PODRÍA GENERAR UNA VENTAJA EN EL PERJUICIO DE ALGUNO DE ELLOS.</p> <p>TAL COMO LO DETERMINA EL ART. 12.1, III LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO III. LA QUE PUEDA GENERAR UNA VENTAJA INDEBIDA EN PERJUICIO DE UN TERCERO.</p>
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN I.	<p>EN TODO CASO QUE LA LEY FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.</p> <p>QUE CORRESPONDA LEGÍTIMAMENTE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p>
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN II.	EL INTERÉS PROTEGIDO ES LA INTIMIDAD DE LOS SINDICATOS DEL H. AYUNTAMIENTO
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN III.	EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ES PERMANENTE.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
PERIODO DE RESERVA	PERMANENTE.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
RUBRO TEMÁTICO	SERVICIOS PERSONALES
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	NINGUNA.

10. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

TIPO DE INFORMACIÓN	LA RELATIVA AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
FUNDAMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ART. 3.1 FRACCIÓN III, ART. 6.1 FRACCIÓN III, ART. 17.1 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. ▪ PUNTO VIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. ▪ ART. 61, FRACCIÓN VII Y ARTS. 114, 115, 116, 117, 118 Y 129 DEL

		CODIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
MOTIVACIÓN		POR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA CANTIDAD DE PREDIOS Y VALOR DE LOS MISMOS, ASI COMO EL ESTATUS EN QUE ESTOS SE ENCUENTRAN.
SUPUESTO ARTÍCULO FRACCIÓN I.	DEL 14.1,	EN LO RELATIVO A LA SEGURIDAD DE SU PATRIMONIO, SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 17.1, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUPUESTO ARTÍCULO FRACCIÓN II.	DEL 14.1,	EL INTERÉS PROTEGIDO ES LA DEL VALOR DE LA PROPIEDAD Y UBICACIÓN FÍSICA DE LOS MISMOS.
SUPUESTO ARTÍCULO FRACCIÓN III.	DEL 14.1,	EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ES PERMANENTE YA QUE DE CONOCERSE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD PATRIMONIAL DEL PARTICULAR.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN		DIRECCIÓN DE INGRESOS
PERIODO DE RESERVA		PERMANENTE.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA		DATOS PERSONALES, NUMERO DE PADRÓN, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DIRECCIÓN DEL PREDIO, VALOR CATASTRAL Y CONCEPTO DEL PERIODO QUE ESTÁ PAGANDO, ASÍ COMO EL MONTO PAGADO.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN		DIRECTOR(A) DE INGRESOS.
RUBRO TEMÁTICO		CONTRIBUYENTES
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN		NINGUNA.

11. PAGOS EFECTUADOS, ALTAS Y BAJAS DE PROVEEDORES:

DIRECCIÓN DE EGRESOS

TIPO DE INFORMACIÓN	COMPRENDE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ EN VENTANILLA POR ADQUISICIÓN DE MATERIALES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; RELACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DE PROVEEDORES O DE SU REPRESENTANTE EL CUAL ESTA AUTORIZADO PARA REALIZAR LOS COBROS DE CHEQUES; LISTADO DE PROVEEDORES CON INFORMACIÓN PERSONAL PARA INVITARLOS A RECOGER SU CHEQUE; CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DE CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDAS POR LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SEÑALANDO LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA TRAMITE Y COBRO DE CHEQUES.
FUNDAMENTACIÓN	CON BASE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN SU ARTÍCULO 2 FRACCIÓN IV. GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y LA PRIVACIDAD DE LOS PARTICULARES.
MOTIVACIÓN	SE TRATA DE INFORMACIÓN QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES DE PARTICULARES CUYA CONFIDENCIALIDAD ES PERMANENTE.

SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN I.	DEL 14.1,	ARTICULO 17 1. ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE SÓLO PODRÁ SER DIVULGADA CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS PARTICULARES, TITULARES DE DICHA INFORMACIÓN. EN ELLA ESTARÁN COMPRENDIDOS: I. LOS DATOS PERSONALES; II. LA INFORMACIÓN QUE EN SU CASO DE DIFUNDIRSE PONGA EN RIESGO LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD O SALUD DE CUALQUIER PERSONA O SU PATRIMONIO Y AFECTE DIRECTAMENTE EL ÁMBITO DE SU VIDA PRIVADA
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN II.	DEL 14.1,	EL INTERÉS PROTEGIDO ES LA INTIMIDAD Y PATRIMONIO DE LOS PARTICULARES EN RAZÓN DE EL TRAMITE DE PAGO, GESTIÓN O PROCESO.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN III.	DEL 14.1,	PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LA PERSONA Y AFECTE DIRECTAMENTE EL ÁMBITO DE SU VIDA PRIVADA.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	LA	DIRECCIÓN DE EGRESOS.
PERIODO DE RESERVA		PERMANENTE.
PARTE DE LA INFORMACIÓN ABARCA	LA QUE	DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN DIFERENTES CONCEPTOS DE PAGO REALIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ; COMO: NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CUENTA DE CORREO, RFC, FOTOGRAFÍA, ETC. SE PROPONE TAMBIÉN SURTA SUS EFECTOS EN RELACIÓN A LOS MONTOS QUE SE ADEUDAN A LOS PROVEEDORES. POR LO CUAL SE SUGIERE, SOLO INFORMAR CUANDO NO REBASAN LOS \$200,000.00; AL EVITAR INFORMAR QUE "X" PROVEEDOR CONTRARA UNA CANTIDAD FUERTE, SE EVITA SEA SUJETO DE ATENTADOS CONTRA SU PERSONA O SU FAMILIA.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	LA	1.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y ATENCIÓN A PROVEEDORES; 2.- EMISIÓN DE CHEQUES; 3.- ARCHIVO Y CONTROL ADMINISTRATIVO; 4.- PROGRAMAS Y PROYECTOS
RUBRO TEMÁTICO		ENTREGA DE CHEQUES A PROVEEDORES.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	DE	NINGUNA.

12. TODOS LOS EXPEDIENTES DEL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TIPO DE INFORMACIÓN		TODOS LOS EXPEDIENTES QUE ESTÁN EN POSESIÓN DE ESTA SECRETARÍA, MISMOS QUE CONTIENEN DATOS, DOCUMENTOS PERSONALES Y PATRIMONIALES DE PARTICULARES, A EXCEPCIÓN DE LOS LIBROS DE ACTAS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN PÚBLICA.
FUNDAMENTACIÓN		ARTÍCULO 3.1 FRACCIÓN III; 17. II FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.
MOTIVACIÓN		SE TRATA DE DATOS, DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y PATRIMONIAL DE PARTICULARES, CUYA DIVULGACIÓN PUEDE AFECTAR SU INTIMIDAD, POR ELLO SU CONFIDENCIALIDAD ES PERMANENTE
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN I.	DEL 14.1,	SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 17.1 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN II.	DEL 14.1,	EL INTERÉS PROTEGIDO ES LA INTIMIDAD Y PATRIMONIO DE LOS PARTICULARES QUE POR RAZÓN DE TRÁMITE, GESTIÓN O PROCESO, ENTREGARON INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, MISMA QUE AFECTAN DIRECTAMENTE EL ÁMBITO DE SU VIDA PRIVADA.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN III.	DEL 14.1,	EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ES PERMANENTE.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	LA	ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
PERIODO DE RESERVA		PERMANENTE.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	LA QUE	TODO EL EXPEDIENTE.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	LA	SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
RUBRO TEMÁTICO		PARTICULARES
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	DE	NINGUNA.

FIRMAS

NOMBRE	CARGO EN EL C.I.A.R.	FIRMA
LIC. LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	PRESIDENTA	
LIC. DOLORES FERNÁNDEZ CONTRERAS TITULAR DE LA UDAIP	SECRETARIA	
C.P. Y M.F. GONZALO ESTEBAN ROMERO RODRÍGUEZ TESORERO MUNICIPAL	VOCAL	
C.P. HÉCTOR ANTONIO ROBLES GARCÍA CONTRALOR MUNICIPAL	VOCAL	
LIC. JAVIER NIEMBRO MONTOYA DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	VOCAL	
LIC. CELESTE COTERA CRUZ DIRECTORA JURÍDICA	VOCAL	
LIC. ALFREDO ANTONIO ARROYO VAZQUEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	VOCAL	
ARQ. JORGE ENRIQUE BAÑOS ILLANA DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	VOCAL	
LIC. CARLOS ALBERTO RUIZ GUATI ROJO DIRECTOR DE ADQUISICIONES	VOCAL	

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

El C. Mtro. Esaú Uscanga Méndez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

Hace Constar y Certifica

Que en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil trece, el Honorable Cabildo aprobó por Unanimidad de los presentes, contando con el voto a favor por escrito del Licenciado Jaime Cisneros González, Regidor Primero; Lic. Xavier Enrique Chávez Rosales, Regidor Cuarto y del Licenciado Bolívar Mundo Arias Olgúin, Regidor Décimo Tercero, el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 28 párrafo segundo, 34, 35, fracción XIV y 60, fracciones III y IV de la ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se aprueba el Reglamento de Bienestar y Protección a los Animales para el Municipio de Xalapa, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ.

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la protección, tenencia responsable, defensa y bienestar de los animales, que se encuentren en forma permanente o temporal dentro del territorio municipal.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento compete al Municipio, por conducto del Centro de Salud Animal Municipal; y demás autoridades competentes establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

En todo lo no previsto en este Reglamento, en materia de protección, tenencia responsable, defensa y bienestar de los

animales, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas, y demás ordenamientos jurídicos, incluidos los contenidos y tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 3. Para la protección, defensa, tenencia responsable, y bienestar de los animales que se encuentran de forma permanente o transitoria en el Municipio, se atenderá a los principios establecidos en este Reglamento, así como a los señalados en la Ley de Protección Animal del Estado de Veracruz y la Ley Federal de Sanidad Animal, atendiendo a la competencia que en esta materia le corresponda al Municipio de Xalapa, y a las demás disposiciones jurídicas que no estén expresamente reservadas a la Federación, y que resulten aplicables.

Artículo 4. Queda prohibido:

- I. La caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre;
- II. Las peleas de perros;
- III. Los espectáculos de tauromaquia;
- IV. Los espectáculos circenses con animales;
- V. Los festejos o fiesta patronales en los que se vean involucrados animales que puedan ser objeto de maltrato;
- VI. Peleas de gallos; y
- VII. En general, todas aquellas actividades agresivas hacia los animales.

Artículo 5. Los principios a que se refiere este Reglamento en Materia de protección, defensa y bienestar de los animales serán considerados en:

- I. La expedición de normas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicadas para los animales;
- II. La celebración de convenios y acuerdos;
- III. El otorgamiento de autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que consientan la posesión, propiedad y prestación de servicios en materia de animales;
- IV. En la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental en materia de animales; y
- V. En la aplicación de sanciones de los actos de crueldad y maltrato a los animales.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se deberán tener en cuenta las definiciones establecidas en la Ley

de Protección a los Animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás ordenamientos aplicables, además de las siguientes:

- I. **Animal Abandonado:** El que se quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como el que deambule libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- II. **Animal de compañía:** ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía o recreación para el ser humano;
- III. **Animal feral:** El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre;
- IV. **Animal guía:** El que utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- V. **Animal para abasto:** Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;
- VI. **Aplicación de biológicos:** aplicación a los animales de vacunas y proteínas de elevada actividad biológica y terapéutica producida a través de cultivos celulares o de ingeniería genética.
- VII. **Asociaciones Protectoras de Animales:** Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- VIII. **Bienestar animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
- IX. **Bioseguridad:** Acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben asumir en la realización de actividades para la protección de los animales, con el objeto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud humana; o al medio ambiente y la diversidad biológica;
- X. **Brigada de vigilancia animal:** Aquella integrada dentro del Centro de Salud Animal Municipal, para coadyuvar en las actividades relacionadas con el cumplimiento del Reglamento;
- XI. **Centro de Salud Animal:** Lugares públicos dependientes del Municipio, destinados a ofrecer los servicios de esterilización, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales que así lo requieran, recepción de quejas por ataque de animales, observación de animales agresores y promoción de tenencia responsable de animales, atención de Reportes de Maltrato Animal y las demás acciones que garanticen el cumplimiento de los fines del presente reglamento;
- XII. **Epizootia o epidemia:** Enfermedad contagiosa que ataca a un número inusual de animales al mismo tiempo y se propaga con rapidez;
- XIII. **Estímulos económicos:** los estímulos financieros y administrativos que expidan las autoridades Municipales en materia del presente Reglamento;
- XIV. **Ley:** La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XV. **Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo:** El periodo de actividad que, acuerdo a su especie y condiciones de salud, pueden realizar los animales sin que comprometa su estado de bienestar;
- XVI. **Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor, sufrimiento o detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XVII. **Personal capacitado:** Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente;
- XVIII. **Reglamento:** El Reglamento Municipal de Bienestar y Protección Animal.
- XIX. **Sacrificio humanitario:** El que siendo necesario se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento, efectuado por personal capacitado, atendiendo a la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Veracruz y en los casos no contemplados en la Ley, atender las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales expedidas para tal efecto y al presente Reglamento;
- XX. **Salud:** El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;

- XXI. **Sufrimiento:** La carencia de bienestar animal, causada por diversos motivos, que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XXII. **UMA (Unidades de Manejo Ambiental):** los predios e instalaciones registrados ante la dirección General de vida Silvestre de SEMARNAT, que operen de conformidad con un plan de manejo aprobado;
- XXIII. **Tenencia responsable:** las medidas que el presente Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio; y,
- XXIV. **Vivisección:** procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos.

Artículo 7. Son obligaciones de las personas físicas y morales, residentes en el Municipio:

- I. Proteger a los animales, garantizar su tenencia responsable y bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.
- II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier violación al presente Reglamento.
- III. Promover en todas las instancias la cultura de protección, tenencia responsable y buen trato a los animales.

Artículo 8. Las autoridades en la formulación y conducción de sus políticas para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;
- II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que se les mantenga en un estado de bienestar, considerando una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;
- III. Todo animal doméstico debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;

- IV. Los animales silvestres vivirán y se reproducirán libremente en su propio ambiente natural;
- V. Los animales domésticos vivirán y crecerán al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- VI. Ninguna persona será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilación o muerte de algún animal; y
- VII. Implementar acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en los niños, jóvenes y población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los animales.

Artículo 9. Toda persona física o moral que posea, maneje u ocupe para trabajo animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por autoridad competente, siempre que la solicitud se formule por escrito y que funde y motive la causa legal de la misma.

CAPÍTULO II

De la Competencia de las Autoridades

Artículo 10. Son autoridades en materia de protección de los animales en el municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Edil Titular de la Comisión de Salud;
- IV. El Edil Titular de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente;
- V. El Coordinador de Salud Municipal; y,
- VI. El Titular del Centro de Salud Animal.

Artículo 11. Son asuntos de competencia municipal:

- I. Los que se deriven del presente Reglamento.
- II. Los que establezca la Ley de Protección a los Animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Los que otorgue o delegue el Estado o la Federación a través de acuerdos o convenios de coordinación.

Artículo 12. En materia de protección animal el Honorable Ayuntamiento posee las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir, evaluar la política de bienestar, tenencia responsable y protección a los animales en el Municipio;
- II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades estatales y federales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento;
- III. Proponer y en su caso aprobar los programas de bienestar y protección a los animales;
- IV. Participar con el Estado en la aplicación de normas de protección a los animales;
- V. Designar en el presupuesto anual las participaciones necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el Municipio;
- VI. Fomentar la cultura de prevención y protección a los animales; y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 13. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Designar y nombrar al Titular del Centro de Salud Animal.
- II. Celebrar, en unión del Síndico y previa aprobación del Cabildo y del Congreso del Estado, convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento, así como convenios de concertación con la sociedad civil relacionados con el trato digno a los animales.
- III. Proponer al Honorable Ayuntamiento las especies de animales protegidas y los espacios que deben ser considerados como Áreas Naturales Protegidas, así como el programa de manejo de las mismas, de conformidad con lo establecido en las diversas leyes aplicables.
- IV. Crear los estímulos económicos adecuados para incentivar las actividades de prevención y protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en la materia del presente Reglamento; y
- V. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14. Le corresponde a la Coordinación de Salud Municipal:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención al bienestar y la protección a los animales;
- II. Supervisar que el servicio público de protección a los animales se preste con eficiencia;
- III. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la protección de los animales;
- IV. Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento de la protección a los animales;
- V. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Comisión de Salud, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio;
- VII. Vigilar la aplicación del presente Reglamento, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias;
- VIII. Opinar sobre las condiciones de trabajo del Centro de Control Animal;
- IX. Auxiliar en las campañas de vacunación antirrábica;
- X. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas;
- XI. Coadyuvar en las campañas sanitarias para el control y erradicación de las enfermedades zoonóticas y de vacunación antirrábica, así como de esterilización y desparasitación, en coordinación con el Centro de Salud Animal;
- XII. Emitir, en coordinación con el Centro de Salud Animal, la normatividad de integración y operación del Comité de Zoonosis y Protección de Animales, así como emitir la convocatoria para la creación del mismo, y coordinar los trabajos de dicho comité;
- XIII. Emitir, en coordinación con el Centro de Salud Animal, los lineamientos bajo los que se regirán aquellas actividades y establecimientos en donde se manejen animales, como son las clínicas veterinarias, establecimientos de venta de animales, ferias donde se exhiban animales, albergues, animales de trabajo, rastros;
- XIV. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

CAPÍTULO III Del Centro de Salud Animal

Artículo 15. El Centro de Salud Animal como Unidad Administrativa Municipal adscrita y dependiente de la Coordinación de Salud Municipal, será el encargado de recibir y atender las quejas por ataque de animales, observación de animales agresores, promoción de tenencia responsable de animales, promoción de campañas sanitarias para prevenir la zoonosis, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia. De igual forma será el encargado, mediante el pago de los derechos correspondientes en materia de salud animal establecidos en el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, de ofrecer los servicios de esterilización, desparasitación, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales que así lo requieran. Así mismo le corresponde:

- I. Llevar a cabo campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, desparasitación interna y externa;
 - II. Proporcionar la placa o el collar plástico y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual servirá también para conformar el Registro Municipal de Tenencia de Animales;
 - III. Prestar los servicios de consulta veterinaria, aplicar biológicos de uso veterinario, cirugías, pensión, captura y observación de animales agresores, así como devolución, en su caso, del animal rescatado o capturado por agresión después del periodo de observación, proporcionando a los animales un trato digno y respetuoso;
 - IV. Determinar el universo de animales susceptibles de vacunación antirrábica y esterilización, en Coordinación con la Jurisdicción Sanitaria número cinco;
 - V. Notificar de manera inmediata a las personas involucradas, a las autoridades de salud y sanitarias estatales, y la regiduría encargada del ramo, los resultados de rabia encontrados como consecuencia de estudios y análisis de laboratorio, a fin de tomar las medidas que el caso requiera.
 - VI. Realizar una estimación de la cantidad de perros y gatos en el municipio mediante la aplicación de censos, muestreos, encuestas o considerar el mayor número de registros de perros y gatos vacunados, en los últimos tres años, en coordinación con el personal de la jurisdicción Sanitaria número cinco, correspondiendo esta cifra a los animales existentes. Con ello se establecerá el indicador de personas por perro.
 - VII. Vigilar que la vacuna antirrábica se realice de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud del Estado de Veracruz, y de ser posible, se aplique en todos los casos de manera gratuita, por lo cual el Centro de Salud Animal Municipal, se coordinará con la autoridades sanitarias estatales para recibir al cien por ciento los insumos para su aplicación. En el entendido de que la gratuidad de la vacuna estará vigente en tanto sea subsidiada por el Gobierno del Estado de Veracruz.
- Los costos de todos los servicios en materia de salud animal se aplicarán de acuerdo a los montos establecidos en el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa.
- VIII. Promover y difundir la información que genere una cultura cívica de protección, tenencia responsable, respeto y trato digno a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior del municipio, con la participación en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales.
 - IX. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales.
 - X. Elaborar y administrar el Registro de Establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Municipio.
 - XI. Difundir e impulsar las disposiciones tendientes a la protección, tenencia responsable, trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Reglamento.
 - XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia; dar seguimiento a la presentación de denuncias ciudadanas y, cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia, poner a disposición de las autoridades competentes a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento.
 - XIII. Proceder a capturar animales agresores a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia, y en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación previo pago de multa correspondiente.
 - XIV. Dar aviso a las autoridades estatales o federales competentes, cuando se observe la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especie bajo algún estatus de riesgo, que no cuenten con el registro y la autorización necesario de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes.

- XV. Proponer al Presidente Municipal, en coordinación con la Coordinación de Salud y la Regiduría encargada de la comisión de Salud, la modificación al presente Reglamento.
- XVI. Establecer y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto.
- XVII. Implementar y actualizar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculada con la investigación, crianza, producción y manejo de animales en el Municipio.
- XVIII. Investigar las denuncias y quejas de la ciudadanía en materia de protección a los animales, maltrato o tenencia irresponsable y cuando exista denuncia por falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos producidos por el mantenimiento, crianza, compraventa o reproducción de los animales, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos.
- XIX. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos de que tenga conocimiento.
- XX. Ordenar y practicar las visitas de inspección y/o verificación correspondientes, ya sea de oficio o por denuncia, con la finalidad de cerciorarse del cumplimiento de las leyes y los reglamentos.
- XXI. Designar a los inspectores y/o verificadores adscritos a ese Centro de Salud Animal, facultándolos y/o comisionándolos para hacer visitas de inspección y/o verificación en cumplimiento del presente Reglamento.
- XXII. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento, las leyes, reglamentos y normas técnicas estatales en materia de protección a los animales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.
- XXIII. Realizar auditorías, formular dictámenes técnicos, médicos y periciales respecto a los daños ocasionados por violación o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales en este municipio.
- XIV. Establecer campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas y de vacunación antirrábica, así como de esterilización y desparasitación, en coordinación con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o la Federación.
- XV. Supervisar, verificar, sancionar en el ámbito de su competencia los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.
- XXVI. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuosamente a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres.
- XXVII. Integrar, equipar, operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescates de animales en situación de riesgo o maltrato, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.
- XXVIII. Conocer de cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, para que el mismo o en su caso las autoridades competentes apliquen las sanciones correspondientes; y
- XXIX. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieren.
- Artículo 16.** El Centro de Salud Animal podrá proponer a la Comisión Edilicia de Salud las modificaciones que se requieran a las normas municipales, en el ámbito de su competencia. Esta Comisión observará el procedimiento establecido en la normatividad correspondiente para la modificación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, las cuales tendrán por objeto, establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:
- I. El trato digno y respetuoso a los animales en el Centro de Salud Municipal, rastros, establecimientos comerciales y en los procesos de crianza, manejo, exhibición, terapias y entrenamiento.
 - II. El control de animales abandonados y ferales, así como la incineración de animales muertos.
 - III. El bienestar de los animales de compañía, silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia del Municipio; y
 - IV. Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales.

Artículo 17. El Centro de Salud Animal Municipal deberá contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

- I. Tener un médico veterinario zootecnista titulado y con cedula profesional debidamente capacitado como responsable.
- II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado.
- III. Proveer de comida y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados.
- IV. Tener un técnico capacitado para llevar a cabo el procedimiento indicado en los casos de diagnóstico de rabia en animales bajo su resguardo para observación y;
- V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida.
- VI. Contar con personal capacitado las 24 horas del día para proporcionar el servicio de atención de rescates y atención médica de urgencia.
- VII. Durante los periodos vacacionales y días festivos se deberá contar con personal de guardia debidamente capacitado en la atención de rescates y atención médica de urgencia.

Artículo 18. Las instituciones, colegios, farmacias y consultorios médicos veterinarios zootecnista acreditados ante el municipio y las autoridades estatales sanitarias, podrán realizar la vacunación antirrábica y la aplicación de cualquier otro biológico. Así también podrán expedir el certificado, turnando copia de éste al Centro de Salud Animal Municipal, para proceder el registro respectivo y expedición de placa o collar plástico y certificado oficial.

Para la aplicación de biológicos de usos veterinario o vacunas, instituciones, colegios, farmacias, consultorios veterinarios zootecnista, establecimientos, en que se apliquen, deberán contar con la responsiva de un médico veterinario zootecnista acreditado ante el Municipio y la autoridades sanitarias estatales; en caso contrario se harán acreedores a una multa de 50 a 100 salarios mínimos vigente en la zona económica del Municipio.

Artículo 19. Al Centro de Salud Animal Municipal le está prohibido hacer redadas de animales, teniendo sólo facultades para recoger animales que han sido reportados como agresores a fin de descartar posible contagio de rabia, así como el rescate de animales abandonados, enfermos o atropellados, o

en peligro para ser entregados a una asociación protectora de animales, o en su caso, rehabilitarlos y entregarlos en adopción.

CAPÍTULO IV De la Brigada de Vigilancia Animal

Artículo 20. La brigada de vigilancia animal se integrará, equipará y operará bajo el mandato, supervisión y conforme a los lineamientos que emita el Titular del Centro de Salud Animal Municipal cuya finalidad será responder a las necesidades de protección, tenencia responsable y rescate de animales en situaciones de riesgo, maltrato, abandono, descuido, comercialización ilegal, exhibición o explotación, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

Artículo 21. La brigada de vigilancia animal tendrá las siguientes funciones:

- I. Rescatar animales de las vías pública y privada.
- II. Rescatar y brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados.
- III. Responder a situaciones en peligro por agresión animal.
- IV. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo.
- V. Retirar animales que se utilicen en plantones o manifestaciones; y
- VI. Remitir ante la autoridad competente a quienes incurran en violaciones en el presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las normas oficiales mexicanas.
- VII. Establecer una coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública, de Salud y de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con la finalidad de procurar el bienestar de los animales.

Artículo 22. El animal rescatado o recogido se pondrá a disposición del Centro de Salud Animal Municipal, y podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes; el propietario deberá pagar lo estipulado en los incisos f) y g) de la fracción II del artículo 251 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa y los gastos contemplados en la fracción VI del mismo artículo y ordenamiento. Lo anterior con independencia de que por las características del maltrato no se autorice la devolución.

Debido a que la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Veracruz, prohíbe el abandono de animales, en los casos de que los dueños no reclamen al animal o se nieguen a tenerlo, el Titular del Centro de Salud podrá fincar multas que van de 20 a 25 días de salario mínimo vigente, después las autoridades podrán darlo en adopción a cualquier persona que lo requiera o solicite, previa esterilización, siempre y cuando se comprometa a la tenencia responsable del animal.

La donación de animales por el Centro de Salud Animal Municipal sólo podrá realizarse hasta después de las 120 horas (cinco días) de permanencia de las mascotas en el Centro y que no hayan sido reclamados por sus propietarios.

El Centro de Salud Animal Municipal sólo podrá dar en adopción los animales que se encuentren en buen estado de salud y esterilizados. En caso de que por salud el animal no pueda permanecer en el Centro de Salud Animal, las autoridades podrán entregarlo a particulares o a asociaciones de protectoras de animales que lo soliciten para su resguardo en tanto su salud mejora. El único autorizado para darlo en adopción será el Centro de Salud Animal, y el donatario deberá de cubrir los derechos que se causen por los servicios prestados por la autoridad municipal, de acuerdo al Código Hacendario de Xalapa.

Artículo 23. Los animales que sean recogidos en vía pública por segunda ocasión o más, sus propietarios podrán pedir su devolución con la autorización del Titular del Centro de Salud Animal Municipal previa identificación y pago de multa de 3 salarios mínimos vigentes en la zona económica del Municipio. Además deberán de acreditar la vacunación antirrábica vigente.

Artículo 24. Las actividades de rescate a través de las Brigadas de Vigilancia Animal, podrán ser difundidas a través de los medios locales de comunicación. Ello facilitará a los dueños el reclamo de sus animales en el Centro de Salud Animal Municipal.

Artículo 25. Los vehículos creados expresamente para esta actividad, estarán cubiertos, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales; el personal operativo evitará que los animales enfermos, lastimados, gestantes o en celo, cachorros o muy agresivos, estén juntos, de manera que se implementará un compartimiento separado en el vehículo; estas mismas condiciones se manejarán en el Centro de Salud Animal Municipal.

Artículo 26. Los trámites para la devolución de los animales capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Salud Animal Municipal. Queda estrictamente prohibido que el personal de la brigada haga la devolución de éstos en la vía pública. En caso de ser reclama-

do el animal durante el proceso de captura, el brigadista sólo entregará la boleta que compruebe la captura del animal, para su posterior devolución.

CAPÍTULO V Del Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales

Artículo 27. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales será un órgano de coordinación institucional, de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal será establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones de la Ley, de su Reglamento, así como las propias de este Reglamento Municipal en beneficio de los animales en el Municipio de Xalapa.

El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Tres Vocales del Sector Público, que serán los Ediles encargados de las Comisiones de Salud, de Ecología y Medio Ambiente y Participación Ciudadana.
- III. Tres Vocales Ciudadanos, que serán electos de las organizaciones no gubernamentales registradas en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales del Municipio de Xalapa.
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Salud.

La participación en los órganos previstos en este capítulo será honorífica. Los integrantes tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico que sólo tendrá voz.

Artículo 28. Los tres Vocales Ciudadanos del Consejo Municipal, serán designados por el Honorable Ayuntamiento de Xalapa por el tiempo que dure la administración y podrán ser ratificados por un periodo más. El Consejo Municipal deberá instalarse formalmente en sesión de Cabildo desde el inicio de la administración. Todos contarán con un suplente que será designado por los mismos Titulares.

Los Vocales podrán proponer invitados especiales para temas específicos que serán tratados en talleres de trabajo dentro del propio Consejo.

Artículo 29. Corresponde al Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y evaluar los programas o actividades en materia de la protección, trato digno y respetuoso a los animales por parte del sector social, privado, académico y de investigación que se establezcan en los convenios de colaboración, coordinación y concertación con el Municipio;
- II. Evaluar los programas de capacitación en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales, dirigidos al personal bajo la jurisdicción del Municipio, Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas y de investigación científica;
- III. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la situación prevaleciente en el Municipio respecto al tema de la protección, trato digno y respetuoso a los animales;
- IV. Constituirse en un vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su participación en la solución de los problemas relacionados con el trato digno de los animales;
- V. Aportar estudios, información y documentación para el establecimiento de las políticas y programas municipales en materia de protección y trato digno a los animales;
- VI. Proponer la agenda para la consecución de la aplicación de las Políticas Públicas en materia de protección y trato digno a los animales;
- VII. Las demás que determine este reglamento, los ordenamientos legales aplicables en la materia o el Ayuntamiento;
- Artículo 30.** Corresponde al Presidente del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:
- I. Autorizar el orden del día para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Dirigir y coordinar la realización de las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Designar de entre los miembros del Consejo Municipal al servidor público que deberá presidir las sesiones del mismo, en caso de ausencia del Presidente;
- IV. Designar en los casos de ausencia del Secretario Técnico, al Secretario que deba suplirlo;
- V. Someter a votación de los integrantes del Consejo Municipal las resoluciones a tomar;
- VI. Emitir su voto de calidad en casos de empate en votaciones sobre asuntos específicos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Consejo;
- VIII. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IX. Someter a consideración del Consejo Municipal, para su aprobación, el manual de integración y funcionamiento del Consejo Municipal; y
- X. Las demás que le confieran las Leyes, reglamentos y Pleno del Consejo Municipal.
- Artículo 31.** Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:
- I. Formular el orden del día de cada sesión a celebrarse;
- II. Suscribir las invitaciones que se lleven a cabo a los miembros del Consejo Municipal, así como a los invitados especiales;
- III. Elaborar actas de cada reunión celebrada;
- IV. Integrar la información resumida de los casos que se pondrán a consideración en cada reunión;
- VI. Proceder una vez que verifique que existe quórum, a notificar al presidente para que de inicio a la sesión; en caso de contrario, deberá proceder a cancelar la sesión, convocando a una sesión extraordinaria, en cuyo caso, el quórum se determinará únicamente con los integrantes que se encuentren presentes;
- VII. Verificar que las propuestas que se sometan a consideración del Consejo Municipal, cuenten con la documentación soporte mínima para su presentación;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones a las que asista;
- IX. Enviar con la debida anticipación a cada uno de los miembros del Consejo Municipal, el expediente de cada sesión que se realice;
- X. Elaborar el manual de integración del Consejo Municipal;
- XI. Elaborar los diferentes informes que le solicite el Consejo Municipal;
- XII. Someter los documentos comprendidos en las órdenes del día para su aprobación al presidente del Consejo Municipal;

- XIII. Establecer las acciones para la ejecución de los acuerdos tomados en el Consejo Municipal;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las metas que se hubiere propuesto cumplir el consejo Municipal;
- XV. Informar de los avances o retrasos respecto a la ejecución de las acciones fijadas en los acuerdos;
- XVI. Enviar a los miembros del consejo el anteproyecto de las actas levantadas de las sesiones, para que dentro de un término de cinco días naturales, los vocales realicen los comentarios correspondientes;
- XVII. Resguardar la documentación que avale los trabajos, resoluciones y acciones del Consejo Municipal;
- XVIII. Llevar un registro de los convenios que se suscriban con las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines legalmente constituidas y registradas, así como de las Instituciones Académicas y de Investigación Científica; y
- XIX. Las demás que expresamente y de manera formal le asigne el presidente o el Consejo Municipal en pleno.

Artículo 32. Corresponde a los Vocales del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- II. Apoyar al Consejo Municipal en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, de la Ley y su reglamento, así como en la elaboración de la normatividad complementaria en la materia;
- III. Coordinar las acciones y consultas que se establezcan entre el Consejo Municipal y sus áreas coordinadas;
- IV. Entregar con oportunidad a la Secretaría Técnica la documentación de los casos que requieran ser sometidos a la atención del Consejo Municipal;
- V. Analizar el contenido del orden del día y de los expedientes de las sesiones del Consejo Municipal;
- VI. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Consejo Municipal y emitir su voto al respecto;
- VII. Firmar las actas resolutivas de cada uno de los casos considerados en las sesiones;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité; y

IX. Informar al Consejo Municipal sobre el avance y cumplimiento de los asuntos bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO VI

Del Trato Digno y Responsable a los Animales

Artículo 33. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos.

- I. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en el presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales. En animales de compañía el único método permitido es con sobredosis de anestesia, previa tranquilización química;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, juego, bromas, competencias, amenazas, brutalidad, egoísmo o negligencia;
- III. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;
- IV. La celebración de peleas entre animales;
- V. La celebración de ritos que puedan afectar el bienestar animal;
- VI. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos;
- VII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- VIII. El uso de animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- IX. Los actos de zoofilia;

- X. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;
- XI. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- XII. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- XIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- XIV. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos en bienes de propiedad de particulares;
- XV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;
- XVI. La venta y explotación de animales en vía pública, espacios públicos o vehículos;
- XVII. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- XVIII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;
- XIX. El adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- XX. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;
- XXI. La utilización de adiestramientos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;
- XXII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos;
- XXIII. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XXIV. El confinamiento en jaulas o espacios reducido que limiten su actividad natural;
- XXV. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, quermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
- XXVI. El encadenarlos, amarrarlos a los árboles de las áreas verdes, públicas, banquetas, arriates, camellones o andenes, el dejarlos en las azoteas, calles y/o lotes baldíos bajo pretexto de cuidar el mismo; el ponerles lazos cortos que no permitan los movimientos o comodidad del animal; en tenerlos sueltos en las calles, parques o cualquier sitio público sin supervisión y comprometiendo su bienestar;
- XXVII. La distribución, venta de animales con cualquier fin ilícito;
- XXVIII. Atropellar a un animal pudiendo evitar hacerlo;
- XXIX. En caso de atropellar a un animal de manera accidental abandonarlo sin proporcionarle atención médica veterinaria.
- Artículo 34.** Para la cría y venta de cualquier animal dentro del municipio se necesita autorización expedida por el Centro de Salud Animal Municipal previo pago correspondiente de la Tesorería Municipal.
- Artículo 35.** Los establecimientos dedicados a la venta de animales al público deberán observar como espacio mínimo de exposición y mantenimiento:
- I. Por cada animal de quince a treinta kilos, jaulas de dos metros cuadrados por uno setenta de alto;
 - II. Por cada animal de ocho a catorce kilos, jaulas de uno cincuenta metros cuadrados por uno cincuenta metros de alto;
 - III. Por cada animal de dos a siete kilos, se utilizarán jaulas como mínimo de un metro cuadrado por un metro de alto; y

IV. Por cada animal de menos de dos kilos deberán contar con un espacio mínimo de setenta cinco centímetros cuadrados por setenta y cinco centímetros de alto.

Las jaulas o espacios indicados deberán estar limpias, secas y con todas las medidas de higiene, así como las demás contenidas en los lineamientos expedidos para ello.

Artículo 36. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario.

Además, el vendedor deberá entregar un certificado de salud al comprador, en el cual conste que el animal se encuentra libre de enfermedad, incluyendo el calendario de vacunación correspondiente, en el que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas pendientes de aplicar.

Artículo 37. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

- I. Animal y especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre del propietario;
- IV. Domicilio del propietario;
- V. Procedencia;
- VI. Calendario de vacunación; y
- VII. Las demás que establezca el reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento

Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista.

Las crías de los animales silvestres y los animales de zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad municipal cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 38. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario de cualquier animal, cuando sea posible según la especie, está obligado a colocarlos permanentemente una placa u otro medio de identificación permanente en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario. Así mismo, los propietarios serán responsables de recoger las heces que produzcan sus animales cuando transite con ella en la vía pública.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá buscarle alojamiento y cuidado, pero bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo.

Artículo 39. La utilización de biológicos y/o tratamientos médicos, solo podrán ser realizados en establecimientos especializados, ya sean privados o dependencia oficial dentro del territorio municipal y sólo podrán ser aplicados por un médico veterinario zootecnista titulado y con cédula profesional.

Artículo 40. Los animales de compañía únicamente podrán ser vendidos por criadores certificados por la autoridad municipal y por las tiendas legalmente establecidas, a cuyo efecto deberán ser vendidos debidamente vacunados y esterilizados. Queda estrictamente prohibida la venta de animales de compañía en vía pública así como los criaderos domésticos.

Artículo 41. Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otros animales de compañía deberán transitar sujetos o transportados apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasionen a terceros y de los perjuicios que ocasione.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero la o el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. La posesión de un animal silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario, poseedor o encargado no cumple con esta disposición o permiten que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras, será sancionado en términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43. Los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

Artículo 44. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización municipal a través del Centro de Salud Animal Municipal y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie, debiendo tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Artículo 45. Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la presentación de servicios de seguridad que manejen animales, deberán contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Protección Animal del Estado.

Artículo 46. La exhibición de animales será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas y/o, en su caso, a las normas ambientales.

Artículo 47. El propietario, poseedor o encargado de animales de trabajo, deberá contar con la autorización municipal, y alimentar, cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas que correspondan.

La prestación del servicio de monta recreativa, requiere autorización municipal que se sujetará a las disposiciones correspondientes que establece el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques o espacios públicos y en el suelo urbano.

Artículo 48. Los vehículos de tracción animal no podrán ser cargados con un peso excesivo debiendo utilizar retranca y a los animales que se empleen para tirar de ellos deberán contar con un freno adecuado evitando el freno de bisagra y ser uncidos sin maltrato y evitando que esto les lesiones.

Artículo 49. En los casos de animales destinados para carga en el lomo, esta no podrá ser en ningún caso superior a la tercera parte de su peso, ni agregar a ese peso el de una persona o el de los arneses que utiliza.

Artículo 50. Si la carga consiste en madera u otra clase de bultos de naturaleza análoga, esta se distribuirá proporcionalmente sobre el cuerpo del animal que la conduzca, evitando que le cause algún maltrato.

Artículo 51. A los animales destinados al tiro o a la carga no se les dejará sin alimentación y agua por un tiempo mayor a seis horas durante su jornada de trabajo. Así mismo deberá brindárseles descanso en lugares cubiertos del sol y la lluvia debidamente ventilados y con acceso permanente al agua de bebida.

Artículo 52. Animales enfermos, desnutridos o heridos no podrán ser utilizados para trabajo o recreación.

Artículo 53. Las hembras de trabajo no deberán ser utilizadas durante el último tercio de la gestación.

Artículo 54. Cualquier animal de trabajo o recreo deberá contar con un certificado y/o cartilla de salud emitido por la autoridad municipal a través del Centro de Salud Animal Municipal, la cual deberá actualizarse cada 90 días y sin ella no podrán transitar ni trabajar, de no cumplir esto serán incautados por la autoridad municipal, y sólo serán entregados previo pago de la multa correspondiente siempre y cuando se presente el certificado o cartilla.

Artículo 55. Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de animales de compañía, silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias y exposiciones, albergues, y cualquier actividad que manejen animales, los solicitantes deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, y en los lineamientos que para tal efecto expidan la Comisión de Salud Municipal y el Centro de Salud Animal, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 56. En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como su traslado y en tiempos de espera, permitiendo la presencia de esta autoridad municipal y de algún representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud

y autorización, como observador de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.

Queda prohibido el traslado de animales al interior del municipio con la finalidad de promover espectáculos circenses o de cualquier otro tipo.

Artículo 57. Las instalaciones para animales deportivos, centros para la práctica de equitación y pensiones para animales, deberán ser adecuadas conforme a las características propias de cada especie, tomando en cuenta los lineamientos expedidos para tal efecto.

Artículo 58. Los refugios, asilos y albergue para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas.

Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la o el propietario o responsable y a la autoridad municipal.

Artículo 59. Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con este Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60. Para garantizar el trato digno en la movilización y traslado de animales se deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 61. En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino, sean rescatados, devueltos o bien, entregados a instituciones adecuadas para su custodia y disposición.

En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, el municipio actuará de inmediato, incluso sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así correspondan.

Artículo 62. El traslado de animales deberá efectuarse bajo las siguientes condiciones:

- I. La movilización o traslado por acarreo o en cualquier tipo de vehículo deberá llevarse a cabo con el debido cuidado, evitando el maltrato, actos de crueldad y fatiga de animales;
- II. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal arrastrado, suspendido de sus extremidades;
- III. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea en caso de emergencia o para que reciban la atención médica veterinaria. Tampoco se deberán trasladar hembras cuando se tenga la sospecha fundada de que parirán en el trayecto, a menos que así lo indique un médico veterinario zootecnista;
- IV. No deberán trasladarse, movilizarse o venderse crías que aún necesiten a sus madres para alimentarse, a menos que en los dos primeros casos viajen con estas;
- V. No deberán trasladarse o movilizarse juntos animales de diferentes especies, sino subdividirse por especie, sexo, tamaño, condición física;
- VI. No deberán trasladarse o movilizarse animales juntos con sustancias tóxicas, peligrosas, inflamables, corrosivas, en el mismo vehículo;
- VII. En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizandos;
- VIII. Durante el traslado o la movilización deberá evitarse movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;
- IX. Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar;
- X. El responsable deberá inspeccionar a los animales con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida; y
- XI. Las maniobras de embarque o desembarque deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y los animales no podrán ser arrojados

o empujados sino que se utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lastimaduras a los animales. Así mismo, se tomarán en cuenta las normas oficiales mexicanas establecidas en esta materia.

Artículo 63. El uso de animales en laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En el municipio quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica y media. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, y otros métodos alternativos.

En las instituciones de educación profesional, deberán preferirse los métodos alternativos de experimentación y enseñanza, quedando prohibido todo acto de crueldad o estrés que le implique al animal pese a cualquier justificación de avance científico.

Artículo 64. Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando están plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que;

- I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento sea un médico veterinario zootecnista que cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;
- II. Los resultados experimentales deseados no pueden obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;
- IV. Los experimentos no pueden ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo; o
- V. Se realicen en animales criados específicamente para tal fin.

La autoridad municipal a través Centro de Salud Animal Municipal, deberá supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales.

Artículo 65. Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos. Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. El Centro de Salud Animal Municipal no podrá destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Artículo 66. El sacrificio de animales de abasto deberá ser humanitario conforme a lo establecido en el presente Reglamento, La Ley de Protección a los Animales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 67. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar.

Artículo 68. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice:

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto;
- II. Puncionar los ojos de los animales;
- III. Fracturar las extremidades de los animales antes del sacrificio;
- IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y,
- VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

Artículo 69. El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento del presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.

Artículo 70. Se prohíbe el sacrificio de animales por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias, procedimiento de desangrado o cualquier otro que causen dolor o prolonguen la agonía, ni sacrificios con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos u objetos que produzcan traumatismo.

El único método permitido para el sacrificio de animales de compañía, será la sobredosis de anestesia previa relajación química aplicada por médico veterinario.

Artículo 71. Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, la autoridad municipal a través del Centro de Salud Animal Municipal deberá enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en el presente reglamento y las normas ambientales.

CAPÍTULO VII De las Denuncias

Artículo 72. Se podrá denunciar ante El Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos se trate de asuntos de competencia federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, esta autoridad municipal deberá turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate puedan ser constituidos de algún delito.

CAPÍTULO VIII De las Medidas de Seguridad

Artículo 73. De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante

flagrancia, esta autoridad municipal en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el municipio, así como con los preceptos legales aplicables;
- III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos que establezca este Reglamento;
- IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Artículo 74. La autoridad municipal podrá asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los animales asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata al Centro de Salud Animal Municipal o a las Protectoras de Animales que lo soliciten.

Artículo 75. La autoridad municipal podrá ordenar o proceder a la vacunación, atención médica, y en caso necesario a la aplicación de la eutanasia a fin de evitar el sufrimiento de los animales desahuciados.

Artículo 76. Cuando la autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IX De las Sanciones

Artículo 77. Para fines del presente Reglamento se considera legalmente responsables a las personas mayores de dieciocho años.

Artículo 78. Las personas morales y físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por el presente Reglamento, serán responsables y sancionados en los términos de éste Reglamento.

Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometen en los términos del presente Reglamento y de la legislación civil aplicable.

La imposición de las sanciones previstas por el presente reglamento, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Artículo 79. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en este reglamento podrán ser:

- I. Multa;
- II. Decomiso de animales;
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento en que se lleven a cabo actos sancionados por este Reglamento;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. La suspensión a la revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad municipal; y,
- VI. Impedir la circulación de vehículos, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes, cuando se violen disposiciones en materia de transporte de animales en términos del presente reglamento y de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 80. Tratándose de menores de edad, para aquellos casos que se cometan infracciones al presente Reglamento, se sancionará a los padres o tutores en forma pecuniaria.

Artículo 81. La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 33 fracciones V, XII, XV, XIX, XXIII, 36, 41, 46, 48 y 62, fracciones I, V, VI, VII, VIII y X, de este Reglamento, serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas o con multa de 10 a 150 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 33 fracciones VI, VII, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, 35, 37, 38, 40, 42, 44, 45, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62 fracciones III, IV, IX, XI, 63, 65, 67, 69 y 71 de este Reglamento, serán sancionadas con multa de 150 a 300 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 33 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XXVII, XXVIII, 34, 39, 43, 49, 58, 60, 62 fracción II, 66, 64, 68 y 70 de este Reglamento, serán sancionadas con multa de 300 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

Artículo 82. De manera adicional a las sanciones por las infracciones señaladas en este reglamento que antecede, el Ayuntamiento podrá aplicar las demás previstas en este reglamento, cuando así resulte procedente conforme a la motivación de su resolución.

En los casos de violación en cualquier otra disposición contenida en este Reglamento, que entrañe maltrato a un animal, se aplicará multa de 10 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en la Capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento de manera adicional, podrá aplicar las demás sanciones previstas en el artículo 79 de éste Reglamento, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Artículo 83. En los casos en que los animales víctimas de maltrato sean decomisados, los animales sin dueño y aquellos estando en observación por sospecha de rabia y una vez diagnosticados sanos no sean reclamados por sus dueños, el Ayuntamiento los enviará a refugios administrados por Asociaciones Protectoras de Animales, debidamente acreditadas, a fin de promover su adopción.

A falta de solicitud por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, se decretará su envío al Centro de Salud Animal Municipal para su resguardo y promoción de adopción.

Artículo 84. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de 1,000 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el estado, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras leyes.

Artículo 85. La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento de ninguna manera excluye la responsabilidad civil o Penal, lo mismo que la reparación del daño o

indemnización que corresponda y recaer sobre el sancionado, lo mismo tratándose de animales que agredan a otros animales o personas, los propietarios, poseedores o responsables deberán pagar los gastos inherentes a los daños materiales y físicos ocasionados por el animal agresor incluyendo estos daños en la vía pública, lugares privados o públicos, bienes municipales, estatales o federales que se hayan dañado por dichos animales debiendo pagar los gastos que se generen por la reparación o reposición del bien dañado.

Artículo 86. La autoridad municipal fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por el infractor;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción,
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida, y,
- V. El carácter intencional, imprudencia o accidente del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 87. En el caso de haber reincidencia en la violación de las disposiciones del presente Reglamento, la sanción deberá duplicarse, conforme a los criterios que establece el artículo 80 de este Reglamento.

Para efecto del presente Reglamento, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquélla.

Las multas que fueren impuestas, serán remitidas para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.

Artículo 88. El Ayuntamiento destinará el 50 por ciento de los montos recaudados por concepto de multas derivadas de violaciones al Reglamento, al Centro de Salud Animal Municipal, para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que le confiere este Reglamento.

CAPÍTULO X De los Medios de Impugnación

Artículo 89. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, manuales de procedimientos que de él emanen y disposiciones derivadas de ambos ordenamientos, podrán ser recurridas por los agraviados mediante el recurso de inconformidad, que será interpuesto con los requisitos y las formalidades señaladas en el Bando de Policía y Gobierno.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento de Xalapa mediante acuerdo de Cabildo.

Artículo tercero. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales deberá integrarse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la publicación del presente Reglamento. Los integrantes durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo ser reelectos para el siguiente periodo constitucional.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil trece.

Para los usos legales procedentes, se extiende a los tres días del mes de Abril del año dos mil trece.—Rúbrica.

**INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO
SECRETARÍA EJECUTIVA
CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo que establece el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos, 110, 119 Fracciones XXV y XXVI, 126 Fracciones I y VI, y 180 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en apego a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones IV y VIII, 26 fracción I, 27 fracción I, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La reducción a los plazos y entrega del 40% de anticipo de la Licitación, fue autorizada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Instituto Electoral Veracruzano, en la Décima Séptima Reunión Extraordinaria celebrada el día 11 de Abril de 2013. El Instituto Electoral Veracruzano a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, CONVOKA a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que posean recursos económicos, capacidad legal, capacidad técnica y la experiencia necesaria a participar en la Licitación Pública Nacional, Relativa a la "Instrumentación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIE), para el Proceso Electoral 2012 - 2013", de acuerdo con lo siguiente.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. De licitación	Costos de las Bases	Fecha límite para adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Recepción de Proposiciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas
LPN/IEV-401A/02-003-2013	\$ 4,500.00	Lunes 15 de Abril de 2013	Miércoles 17 de Abril de 2013	De 10:00 a 12:00 horas del día Viernes 19 de Abril de 2013	12:30 horas del día Viernes 19 de Abril de 2013

Partida	Origen de los Recursos	Concepto	Cantidad	Unidad de Medida
1	Públicos	Instrumentación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIE), para el Proceso Electoral 2012 - 2013.	Se especifica en las Bases de licitación de referencia	Servicio

CONSULTA Y VENTA DE BASES DE LICITACION:

- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para venta en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral Veracruzano, ubicada en la calle de Juárez N° 69 entre las calles Revolución y Clavijero, zona Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, los días viernes 12, sábado 13 y lunes 15 de abril de 2013, en un horario de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas.
- El costo de las bases de licitación será de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y su pago deberá hacerse en efectivo o cheque certificado a nombre de la Convocante.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día miércoles 17 de abril de 2013 a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección Ejecutiva de Administración, ubicada en la calle de Juárez N° 69 entre las calles Revolución y Clavijero, zona Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.
- El acto de Recepción de las Proposiciones iniciará a las 10:00 hrs y culminará hasta las 12:00 hrs del día viernes 19 de abril de 2013, en el domicilio señalado anteriormente.
- El acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará a las 12:30 horas del día viernes 19 de abril de 2013 en las instalaciones señaladas con antelación.
- El idioma en que deberá presentarse la Proposición Técnica y Económica deberá ser en español.
- La moneda en que deberán cotizarse las Proposiciones será en pesos mexicanos.
- Plazo, día y lugar de entrega, se especifican en las Bases de la presente licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos que establece el artículo 45 de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- La forma, modo, moneda, condiciones de contratación y pago, se especificarán en las bases de licitación.
- Anticipo: Porcentaje del 40% a otorgar.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, viernes 12 de abril de 2013

Lic. Víctor Hugo Motezuma Lobato
Secretario Ejecutivo
Rúbrica.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.40
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.62
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 482.11
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 148.23
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 141.17
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 352.94
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 423.52
D) Número Extraordinario.	4	\$ 282.35
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 40.23
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,058.81
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,411.74
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 564.70
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 776.46
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 105.88

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 61.38 M.N.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008